

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.**  
**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.**  
**DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.**  
**DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.**  
**DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.**  
**DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.**  
**DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.**  
**DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Ha excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2014, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

El señor Alcalde comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de julio de dos mil catorce, que ha sido distribuida junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PREVIA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y LA MODIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS.**

Visto el expediente relativo al Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

**Primero.-** El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, con fecha 8 de mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna.

Con fecha 14 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia Anuncio por el que se abre un periodo de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Segundo.-** Dentro del periodo de información pública se presentaron los siguientes escritos de alegaciones:

1) Asociación de Vecinos Las Tres Calles, con Registro de Entrada número 47089, de fecha 18 de junio de 2014.

2) Don (...), Portavoz de la Plataforma por un PGO Participativo de Guamasa y de la Asociación el Pueblo Unido, con Registro de Entrada número 47682, de fecha 19 de junio de 2014.

3) Asociación de Vecinos Tamarco del Camino de La Villa, con Registro de Entrada número 47691, de fecha 19 de junio de 2014.

4) Don (...), en representación de "Si Se Puede Comité Local de La Laguna", con Registro de Entrada número 47872, de fecha 19 de junio de 2014.

El contenido de los escritos de alegaciones de Don (...) y de la Asociación de Vecinos Tamarco del Camino de La Villa es analizado de manera conjunta por ser idéntico su contenido.

**Tercero.-** La Dirección Técnica del Foro Anticrisis, con fecha 8 de agosto de 2014, emite informe expresando, entre otros extremos, lo siguiente:

*"(...) ANALISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS*

*Asociación de vecinos Las Tres Calles de Tejina*

*Sobre la Primera alegación*

*Se propone por la Asociación de vecinos Las Tres Calles sustituir la expresión "El Foro económico y social es el máximo órgano consultivo y de participación" por "es un órgano consultivo y de participación". Se fundamenta la alegación en que ni en la Ley de bases, ni en el Reglamento orgánico, se hace referencia a ese carácter de máximo órgano consultivo y de participación.*

*La calificación del Foro Económico y Social como máximo órgano de participación del municipio es una manifestación de la potestad de auto*

organización del Ayuntamiento sin que la falta de referencia de la Ley de Bases o del Reglamento Orgánico suponga que la misma constituya una infracción del ordenamiento jurídico.

#### *Sobre la Segunda alegación*

Las Tres Calles propone que se aclaren las competencias del Foro y que su papel se reduzca a ser un receptor de los informes ya elaborados por los Consejos Sectoriales constituidos en cada materia, y limitarse a hacer consideraciones sobre ellos, sin necesidad de nuevos informes o estudios sobre cuestiones tratadas por otros órganos de participación ciudadana. Se fundamenta esta propuesta en los principios de eficacia y coordinación de las Administraciones Públicas.

Las competencias del Foro Económico y Social se regulan en el artículo 7 del Reglamento que establece de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local lo siguiente:

*“Corresponde al Foro Económico y Social la elaboración de estudios y formulación de propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales”.*

Estas competencias se concretan en el artículo 8 “Funciones”, precepto en el que en todo momento, se hace referencia al ámbito competencial propio del Foro. En concreto, regula que el Foro deberá pronunciarse sobre el Plan General de Ordenación y sus modificaciones, en tanto afecten a grandes proyectos urbanos. Con esta precisión no debe haber conflicto de competencia con otros órganos de participación.

Por otra parte la competencia de los Consejos de Barrio y de Sector está regulada en la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias en sus artículos 107 y 108. Para los Consejos de Barrio se prevé que informen y propongan sobre los problemas específicos del Barrio y en general sobre los asuntos que afecten al mismo.

En relación a los Consejos Sectoriales el artículo 108 de la citada Ley 14/1990, y 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, circunscriben su participación a los temas específicos del sector de actividad al que corresponda el Consejo Sectorial.

La existencia de un Consejo Sectorial de Urbanismo, que por otra parte es un órgano temporal, hasta que se apruebe el Plan General de Ordenación, es compatible con el Foro Económico y Social, cuya competencia sobre el Plan debe ser interpretada en la medida en que el planeamiento afecte al desarrollo local, la planificación estratégica y los grandes proyectos municipales.

#### *Sobre la Tercera Alegación*

Respecto a la Composición del Foro Económico y Social Las TRES CALLES realiza varias consideraciones:

3.1. A su juicio es incorrecto que la Federación de Asociaciones de Vecinos-Aguere, FAV Aguer, se integre en el Grupo III en cuanto que la Ley de Asociaciones de Canarias prevé para las Federaciones de Asociaciones el mismo régimen jurídico que para las Asociaciones. Fundamenta su alegación

*en el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución y en la doctrina del Tribunal Constitucional que lo interpreta en la Sentencia 90/1989.*

*Efectivamente en esa Sentencia se establecen dos criterios sobre el principio de igualdad:*

*a) Se prohíbe que las normas den un trato desigual a situaciones esencialmente similares*

*b) Se exige que si se realiza un trato desigual los elementos de distinción han de ser razonables y no producir un tratamiento discriminatorio.*

*Entiende las TRES CALLES que no hay una justificación razonable a la inclusión de la FAV AGUERE en el Grupo III pues son entidades similares a las Asociaciones en aplicación de lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley de Asociaciones de Canarias, en el que se establece que el régimen de constitución de las Federaciones de Asociaciones será el mismo que el de las Asociaciones, y que deben por tanto estar en el mismo grupo que estas últimas.*

*El que tengan similar régimen jurídico no significa que sean iguales, y máxime en cuanto al criterio de la mayor representatividad del artículo 131 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Las razones concretas que justifican el trato diferente aplicado a la citada Federación:*

*1) La Fav Aguerre es la única federación que abarca asociaciones de múltiples barrios del municipio.*

*2) Si bien no hay duda de que el régimen jurídico de las Federaciones y de las Asociaciones es similar, la representatividad de la Fav Aguerre en relación a una asociación de vecinos del municipio tiene una naturaleza diferente en cuanto que la primera representa a asociaciones de vecinos y la segunda representa a los vecinos de manera directa.*

*3) La FAV Aguerre es la única Federación declarada de interés municipal en San Cristóbal de La Laguna.*

*4) La FAV Aguerre ha tenido una participación cualificada en los orígenes del Foro Anticrisis, antecedente del Foro Económico y Social, tal y como consta en la Exposición de Motivos del reglamento aprobado inicialmente.*

*Estos motivos constituyen un fundamento razonable al trato otorgado a la FAV Aguerre, que entendemos cumple con los requisitos de la doctrina del Tribunal Constitucional citada.*

*3.2 Se propone por las TRES CALLES que los representantes de los sindicatos se asignen al Grupo I junto con empresarios y profesionales, por tener más semejanzas según la legislación vigente. No se cita en el escrito de alegaciones a que legislación se refiere.*

*Nos remitimos en este punto a lo expuesto en la Exposición de Motivos del Reglamento en el sentido de que en el grupo I se han incluido las organizaciones relacionadas con la titularidad de los medios de producción: Empresarios, Profesionales y Entidades Bancarias, uniendo a los Vecinos y Sindicatos en el Grupo con representación de carácter social.*

3.3 *Propone las TRES CALLES que el representante de la ULL sea rotatorio entre las distintas Facultades.*

*Dos son las razones que impiden que esta propuesta sea aceptada:*

3.3.1 *La autonomía organizativa de la ULL en virtud de la cual la Universidad debe poder designar al representante que entienda que mejor encuadre con la actividad del Foro.*

3.3.2 *La rotación haría perder estabilidad en la composición de cada periodo de mandato de los miembros del Foro, estabilidad que se entiende como un valor necesario a la hora de desarrollar los trabajos propios de este órgano.*

*Cuarta alegación publicidad de las sesiones del Pleno del Foro*

*Se propone que las sesiones del Pleno del Foro sean públicas fundamentando la propuesta en lo que dispone el artículo 155 de la ley 14/1990. El razonamiento es que las sesiones del Pleno del Ayuntamiento son públicas y que el 227 del ROF y el artículo 155 citado establecen que las normas sobre las sesiones del pleno serán aplicables a los demás órganos del municipio.*

*Pero hay que tener en cuenta que esta regulación lo prevé como una posibilidad no siendo obligatorio legalmente que las sesiones del Pleno del Foro Económico y Social sean públicas.*

*Durante la elaboración del Proyecto de Reglamento, se pensó que la naturaleza de las sesiones del Pleno, que en principio deben ser sesiones de trabajo y estudio, sería más operativo que no fuesen públicas bajo la premisa de que sus actas e informes si lo son (Artículo 23.5 del Reglamento). A la vista de la alegación realizada parece deseable abrir la posibilidad de que algunas sesiones que por la naturaleza de los temas a tratar y por el lugar donde se celebren, pudieran ser públicas. Por ello se propone la eliminación de esta primera parte del artículo 23.4, y añadir en el artículo 11 en las competencias del Pleno del Foro la posibilidad de decidir en cada caso si sus sesiones son públicas, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar en que se vayan a celebrar.*

*Quinta alegación*

*Se propone que los informes y estudios realizados por las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo serán de acceso público.*

*Entendemos que esta cuestión se cumple con lo que establece el artículo 23.5 del Reglamento aprobado inicialmente, que establece que las actas de las sesiones del Pleno del Foro y de las Comisiones de Trabajo y las Mesas Sectoriales serán publicadas en la página web del Ayuntamiento.*

*Don (...) portavoz de la Plataforma por un PGO Participativo de Guamasa y de la Asociación el Pueblo Unido y Asociación de vecinos Tamarco del Camino de la Villa*

*PRIMERO*

*Alegaciones sobre la composición*

*a) Se alega que de los treinta y tres componentes solo cuatro son representantes de la ciudadanía.*

*Sobre este punto decir que se ha atendido a lo que establece el artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece que el Consejo Social, aquí denominado Foro Económico y Social, estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. La ley trabaja con un concepto amplio de ciudadanía que abarca a los que viven en el municipio y a los que trabajan o invierten en él.*

*b) Se alega que no están presentes en el Foro colectivos culturales y medioambientales. En el momento en que redacta el Proyecto de Reglamento Orgánico del Foro no existía de alta, ninguna asociación ecologista en el Registro de Entidades Ciudadanas.*

*En el Foro se incluye a los empresarios, profesionales, vecinos, mayores, jóvenes, sindicatos, bancos; cualquier otro sector no previsto en la composición fija del Foro siempre tiene la posibilidad de ser incorporado en el Grupo III.*

#### **SEGUNDO**

*No se está de acuerdo con la agrupación de colectivos que realiza el reglamento. Sobre esta cuestión indicar que la representación vecinal y la sindical se agrupan en el Grupo II Organizaciones sociales, en el entendimiento de que los sindicatos puedan tener mayor afinidad con los vecinos que con los empresarios. También en este punto señalar que la única consecuencia de la adscripción a los grupos I, II y III es elegir a un coordinador de grupo que pueda, según el sistema de designación previsto, ser Vicepresidente del Foro.*

#### **TERCERO**

*No se está de acuerdo con el sistema de elección del grupo III, entidades elegidas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde, ni con que sólo 10 de los miembros sean elegidos democráticamente. Hay que tener en cuenta en este punto el criterio legal del artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local establece como criterio de selección de las asociaciones que estén presente en el Foro el de la mayor representatividad.*

*En el caso de los sindicatos esta representatividad viene definida por ley, en base al resultado de las elecciones sindicales con lo que entendemos que si es un sistema democrático. Las formaciones políticas serán las más votadas por los vecinos lo que también cumple con el criterio democrático. Únicamente el Grupo III tiene una representatividad indirecta a través del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento, y esta excepción tiene su fundamento en la voluntad de dar cabida a entidades que, estando en disposición de hacer aportaciones al Municipio a través del Foro, debido a su carácter singular es difícil sino imposible determinar su representatividad, siendo por otra parte el Pleno el órgano municipal más plural y representativo de la democracia local.*

#### **CUARTO**

*Se denuncia que no se explicitan la composición ni las funciones de la Dirección Técnica en ningún apartado del documento ni está previsto el ejercicio de funciones de Tesorería.*

*En el artículo 16.1 se especifican las funciones de la Dirección Técnica. En cuanto al tema de la Tesorería tal y como prevé el artículo 2, el Foro es un órgano colegiado del Ayuntamiento y como tal la tesorería la ejerce con carácter general para el Ayuntamiento el órgano de gestión económico-financiera de acuerdo con el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.*

#### **QUINTO**

*Se alega que se debe de cumplir con la Ley de Grandes Ciudades y favorecer la participación de la ciudadanía y de cualquier colectivo. El objetivo del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social, tal y como establece el artículo 1 es desarrollar el artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local, precepto que forma parte del Título X que regula el régimen de organización de los municipios de Gran población y se configura en el Reglamento como un órgano de participación de la ciudadanía en el sentido del citado precepto.*

*La existencia de este órgano no es incompatible con otras formas de participación que existen o que se puedan articular en un futuro.*

#### **SEXTO**

*Se propone que las sesiones del Pleno de Foro sean públicas.*

*Durante la elaboración del Proyecto de Reglamento, se pensó que la naturaleza de las sesiones del Pleno, que en principio tienden a ser más sesiones de trabajo y estudio, sería más operativo que no fuesen públicas bajo la premisa de que sus actas e informes si lo son. (Artículo 23.5) A la vista de la alegación realizada puede plantearse que algunas que por la naturaleza de los temas a tratar y por el lugar donde se celebren, pudieran ser públicas. Por ello se propone la eliminación de esta primera parte del artículo 23.4, y añadir en el artículo 11 en las competencias del Pleno del Foro la posibilidad de decidir en cada caso si sus sesiones son públicas, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar en que se vayan a celebrar.*

*Rubens Ascanio Gómez en representación de “Si Se Puede Comité Local de La Laguna”*

#### **Sobre el artículo 1**

*Se propone eliminar la referencia a que en las Formaciones políticas que integren el Foro Económico y Social sean las más votadas para que las minorías también estén representadas.*

*El fundamento de establecer el criterio de las formaciones políticas más votadas es el artículo 131 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que prevé que el Consejo Social, el Foro Económico y Social en este caso, se integre por las organizaciones “más representativas”.*

*De cualquier manera al ser ocho el número de formaciones políticas las que estarán representadas, existen altas probabilidades de que designen representante en el Foro algunas formaciones políticas que no tengan representante en el Pleno del Ayuntamiento.*

#### **Sobre el artículo 3**

*Se propone la incorporación como objetivo del Foro “el control del cumplimiento de los compromisos acordados y propuestos por el Foro por parte de los órganos de gestión y decisión municipal”*

*El artículo 69.2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece:*

*“Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley”*

*Esta norma es el fundamento jurídico que impide que el Foro Económico y Social asuma el control sobre la aceptación de sus propuestas elevadas al Ayuntamiento.*

*Sobre los artículos 6 y 16*

*Se propone añadir al artículo 6 y 16 que se minimicen los gastos políticos, de gestión y de personal.*

*Este planteamiento de minimizar la generación de nuevos gastos es el que ha inspirado la redacción del Reglamento. El artículo 6 se refiere a los gastos de funcionamiento no a los de personal.*

*Las previsiones del Reglamento en materia de personal son mínimas, Dirección Técnica y una persona de apoyo administrativo. La manera de organizar y adscribir estas tareas no se desarrolla en el Reglamento sino que se deja a lo que en cada momento, en función de las circunstancias, sea organizativa y presupuestariamente más adecuado.*

*Sobre el artículo 8*

*Se propone que el Foro informe todas las modificaciones del Plan General de Ordenación y no sólo las que afecten a grandes proyectos urbanos.*

*La competencia del Foro viene definida en el citado artículo 131 de la Ley de Bases y sus funciones deben ser coherentes con su ámbito de competencia. Informar sobre una modificación puntual del Plan que no afecte a las grandes líneas y proyectos del municipio excedería del ámbito de competencia del Foro.*

*Sobre el artículo 17*

*Grupo I*

*Se propone la eliminación de las entidades financieras ya que su acción excede del ámbito municipal.*

*En este punto se ha tenido en cuenta el panorama económico-social en que nos encontramos y el papel que estas entidades tienen en él.*

*Proponen también la inclusión de representantes de las organizaciones vinculadas con el sector primario. Esta representación del sector primario está ya incluida en la representación del Grupo I con las organizaciones empresariales y profesionales de este sector que estén registradas en el Registro de entidades ciudadanas.*

*Grupo III*

*Se propone que la representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos Agüere se sustituya por “Un representante elegido entre las federaciones de vecinos de La Laguna”. Esta mención nominativa en el Grupo*

*III de la FAV Agüere se fundamenta en el relevante papel que ha tenido dicha Federación en la configuración del Foro Anticrisis, antecedente del Foro Económico y Social y en ser la única Federación que tiene entre sus asociados asociaciones de diferentes barrios del municipio. En caso de que aparezcan más Federaciones de ámbito municipal se podrán incluir en el Grupo III.*

#### *Grupo IV*

*SI SE PUEDE propone una redacción para este apartado del artículo 17 que aunque no se fundamenta entendemos que pretende aclarar la posibilidad de que las formaciones políticas que estén en el grupo mixto o que no estén adscritas a ningún grupo designen representante en el Foro económico y social. Estando de acuerdo con que la redacción actual no aclara debidamente esta cuestión, entendemos que la redacción que se propone es compleja por lo que se desestima aunque se modifica la de la aprobación inicial.*

#### *Sobre el artículo 18*

*Se propone que los representantes de las formaciones políticas puedan ser personas que no hayan ido en las listas electorales.*

*El fundamento del requisito de que los representantes figuren en las listas electorales es que haya una especial vinculación con la formación política. Esta medida es coherente con lo previsto para los representantes elegidos por las Entidades inscritas en el Registro municipal (artículo 18 1. A.2) deben ser los Presidentes o los miembros de la Junta Directiva de la entidad.*

*Por último propone Si Se Puede la inclusión de medidas a favor de la paridad entre hombres y mujeres en los miembros del Foro.*

*La pluralidad y heterogeneidad de las organizaciones que deben nombrar representantes en el Foro o elegir en el proceso electoral hace muy difícil si no imposible, el establecimiento de normas de paridad en la composición del Foro Económico y Social.*

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1**

*A la vista de una de las alegaciones formuladas se ha detectado un error en la redacción del artículo 1 que debe ser subsanado.*

*Se establece en la redacción de la aprobación inicial que el Foro Económico y Social es el máximo órgano consultivo y de participación. En la medida en que el término consultivo tiene diversas acepciones y la naturaleza del Foro Económico y social es esencialmente participativa, la conjunción “y” debe ser eliminada para que quede claro el verdadero significado de la norma contenida en el párrafo segundo del artículo.*

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 GRUPO IV**

*A la vista de las alegaciones formuladas por Si Se Puede se detecta una falta de claridad en la redacción del apartado relativo al Grupo IV del artículo 17, en el sentido de que grupos políticos pueden designar representantes en el Pleno del Foro. Por esa razón se propone la sustituir dicho apartado por el*

*siguiente:*

*Grupo IV) Grupos y formaciones políticas.*

*Los/as representantes de los grupos políticos municipales constituidos en el Pleno del Ayuntamiento por la formación electoral por la que fueron elegidos, formarán parte del Pleno del Foro con voz pero sin voto. Si el número de grupos políticos propios, fuese inferior a ocho, integrarán este Grupo IV, hasta dicho número, representantes de las formaciones políticas que manifiesten su deseo de participar en él, en función del mayor número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones municipales.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*PRIMERO.- Este Informe-propuesta se emite en cumplimiento del Decreto 1289/2012 de 13 de junio por el que se atribuye a esta Dirección Técnica la coordinación del Proyecto de elaboración del Reglamento del Consejo Social de la Ciudad.*

*SEGUNDO.- En base al artículo 15.1. a) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de los Proyectos de Reglamentos Orgánicos.*

*El artículo 20 del Reglamento Orgánico citado establece que se elevarán a conocimiento de la Junta de Gobierno Local los expedientes originales completos integrados por todos los documentos que formen parte de estos y de los demás trámites preceptivos en atención al procedimiento administrativo que corresponda.*

*TERCERO.- En la medida en que las modificaciones que se proponen no tiene repercusión en la gestión presupuestaria y económica no es preceptivo el Informe de la Intervención de este Ayuntamiento en base al artículo 4 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. (...)"*

**Cuarto.-** La Secretaria General del Pleno, con fecha 21 de agosto de 2014, consigna nota de conformidad a los informes emitidos en el expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Resolver las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social, en el sentido siguiente:

1º.- Estimar parcialmente la alegación sobre el artículo 23, eliminando la alusión a que no serán públicas las sesiones del pleno del Foro y añadiendo en el artículo 11.2, que regula las funciones del Pleno del Foro, la de decidir el carácter público de las sesiones en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración de las mismas, y desestimar el resto de las

alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos Las Tres Calles de Tejina, en base a los fundamentos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

2º.- Estimar parcialmente la alegación sobre el artículo 23, eliminando la alusión a que no serán públicas las sesiones del pleno del Foro y añadiendo en el artículo 11.2, que regula las funciones del Pleno del Foro, la de decidir el carácter público de las sesiones en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración de las mismas, y desestimar el resto de las alegaciones formuladas por Don (...) (Portavoz de la Plataforma por un PGO Participativo de Guamasa y de la Asociación el Pueblo Unido) y por la Asociación de Vecinos Tamarco del Camino de La Villa, en base a los fundamentos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

3º.- Desestimar las alegaciones formuladas por Rubens Ascanio Gómez, en representación de "Si Se Puede Comité Local de La Laguna", en base a los razonamientos que quedan expuestos en el informe de la Dirección Técnica del Foro Anticrisis de fecha 8 de agosto de 2014.

**Segundo.-** Modificar los artículos 1 párrafo segundo, 11, 17 Grupo IV y 23. 4 del texto aprobado inicialmente por el Pleno el pasado ocho de mayo y considerando las actuaciones realizadas desde esa fecha, en el siguiente sentido:

1º.- Eliminar la conjunción "y" del párrafo segundo del artículo 1 quedando la redacción siguiente:

*"El Foro Económico y Social es el máximo órgano consultivo de participación del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el cual la representación de la ciudadanía y del Ayuntamiento debaten los principales asuntos del municipio."*

2º.- Añadir en el artículo 11.2 un apartado i) que establezca:

*i) La decisión en cada caso, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración, sobre si sus sesiones son públicas.*

3º.- Sustituir la redacción de la regulación del GRUPO IV del artículo 17 por el siguiente texto:

*Artículo 17 Composición*

*"Grupo IV) Grupos y formaciones políticas.*

*Los/as representantes de los grupos políticos municipales constituidos en el Pleno del Ayuntamiento por la formación electoral por la que fueron elegidos, formarán parte del Pleno del Foro con voz pero sin voto. Si el número de grupos políticos propios, fuese inferior a ocho, integrarán este Grupo IV, hasta dicho número, representantes de las formaciones políticas que manifiesten su deseo de participar en él, en función del mayor número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones municipales."*

4º.- Eliminar la primera frase del apartado 4 del artículo 23 sobre Sesiones y Actas quedando dicho apartado redactado de la siguiente manera:

*"4. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, las*

*personas que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales. Igualmente serán invitados/as y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Concejales/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.*

*También podrán ser invitados/as al Pleno los/as representantes de los Consejos Sectoriales, así como aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos puedan aportar información significativa al Foro. Asimismo podrán ser invitadas personas a título individual que por su formación, profesionalidad y vinculación con los temas tratados, pudieran realizar aportaciones de relevancia a los trabajos del Foro.”*

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Texto del Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, con las modificaciones introducidas al mismo, cuyo texto queda redactado como sigue:

*“Reglamento Orgánico del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna.*

*ÍNDICE.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.*

*DISPOSICIONES GENERALES.*

*Artículo 1 Objeto y denominación.*

*Artículo 2 Naturaleza y dependencia jerárquica.*

*Artículo 3 Fines y objetivos.*

*Artículo 4 Ámbito territorial y sede.*

*Artículo 5 Régimen jurídico.*

*Artículo 6 Presupuesto.*

*CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS.*

*Artículo 7 Competencias.*

*Artículo 8 Funciones.*

*Artículo 9 Facultades.*

*CAPÍTULO II: ÓRGANOS Y APOYO AL FORO.*

*Artículo 10 Órganos y personal de apoyo.*

*Artículo 11 El Pleno.*

*Artículo 12 La Presidencia y La Vicepresidencia.*

*Artículo 13 Los coordinadores de Grupo.*

*Artículo 14 La Comisión Permanente.*

*Artículo 15 Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales.*

*Artículo 16 El apoyo al Foro: Dirección Técnica y personal de apoyo.*

*CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL FORO ECONOMICO Y SOCIAL.*

*Artículo 17 Composición.*

*Artículo 18 Designación de los miembros del Foro Económico y Social.*

*Artículo 19 Nombramientos y ceses.*

*Artículo 20 Remuneración.*

*Artículo 21 Incompatibilidades.*

*Artículo 22 Mandato y sustitución de vacantes.*

**CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO.**

*Artículo 23 Sesiones y actas.*

*Artículo 24 Quórum de constitución.*

*Artículo 25 Acuerdos.*

*Artículo 26 Informes y estudios.*

*Artículo 27 Ausencias.*

*Artículo 28 Normas supletorias.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*La Ley de Bases de Régimen Local prevé, dentro del Régimen de organización de los municipios de Gran Población, la existencia del Consejo Social de la Ciudad, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinales más representativas.*

*En el municipio de San Cristóbal de La Laguna, a propuesta de la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV-Aguere), se constituyó, en febrero de 2009, el Foro Anticrisis, integrado por agentes sociales, económicos y políticos, así como por la Universidad de La Laguna. Su objetivo ha sido conformar un espacio de encuentro, debate y generación de ideas que promuevan el impulso del municipio como forma de reducir el impacto que la crisis económica actual tiene sobre una buena parte de la ciudadanía.*

*En su trayectoria y a través de diversas iniciativas emprendidas, el Foro ha cumplido su objetivo, generando ideas que se han materializado en distintos contextos económicos y sociales. Por dichas razones y a propuesta del propio Foro Anticrisis, se pretende perpetuar en el tiempo esta experiencia convirtiéndola en Consejo Social de la Ciudad bajo la denominación de Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, órgano de carácter plural, integrador, abierto y útil para la ciudadanía lagunera.*

*Su objetivo es canalizar la participación ciudadana hacia el interés público y la planificación estratégica del municipio, en los grandes proyectos urbanos y en el ámbito del desarrollo local de San Cristóbal de La Laguna. Teniendo como antecedente el Foro Anticrisis, se pretende institucionalizar esta experiencia participativa para darle continuidad en el tiempo. El reto consiste en que esta formalización del Foro suponga únicamente una garantía de que participen todos los actores que, siendo los más representativos, tengan voluntad real de participar de manera democrática y conciliadora, sin que la propia regulación le reste dinamismo y creatividad.*

*A esos efectos, como elemento imprescindible es preciso elaborar la norma que regule la organización y funcionamiento del nuevo órgano. Para la redacción del presente Reglamento se ha tomado como documento base el que recoge las Directrices para la Conversión del Foro Anticrisis en Consejo Social de la Ciudad, elaboradas por un grupo de trabajo formado por miembros*

*del Foro Anticrisis y consensuadas en un Pleno de aquél celebrado el día 29 de noviembre de 2011.*

*En cuanto al diseño de la composición del nuevo Foro se ha optado por la fijación de un límite máximo de miembros, veinticuatro con derecho a voto y ocho representantes de las formaciones políticas que se hayan presentado a las últimas elecciones municipales, para posibilitar el dialogo necesario de cara a la adopción de los acuerdos en que se materializa el ejercicio de las competencias del Foro.*

*El Foro se compone de treinta y tres miembros. El Presidente (Alcalde), y treinta y dos miembros del Foro que se dividen en cuatro grupos que aglutinan a las organizaciones representativas de San Cristóbal de La Laguna en virtud de su papel en el municipio. Así en el Grupo I están las organizaciones que representan a la función productiva: empresariado, profesionales y entidades financieras. En el Grupo II se encuentra representada la ciudadanía, vecinos/as y trabajadores/as que viven y/o desarrollan su actividad en el término municipal. Al Grupo III se adscriben las instituciones o entidades que por su objeto y especialización pueden realizar significativas aportaciones en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales. Por último, en el Grupo IV quedan representados las ocho formaciones políticas más votados en el contexto municipal.*

*Los principios que han inspirado la composición de este órgano de participación ciudadana son por un lado el de representatividad, y por otro el de pluralidad, reflejado este último en que sólo haya un representante por entidad en el Pleno del Foro lo que permite la presencia de un mayor número de entidades participantes.*

*El éxito de funcionamiento del Foro dependerá del compromiso y la motivación de sus componentes, teniendo en cuenta, además, que nace en una época de dificultades económicas con importantes implicaciones sociales, lo que acentúa la necesidad de que todos los agentes económicos y sociales que lo deseen puedan aportar ideas para mejorar la situación de la ciudadanía menos favorecida. También para impulsar los procesos de desarrollo municipal desde la discusión de los temas fundamentales para el progreso de San Cristóbal de La Laguna.*

*El Foro aspira a comunicarse y articularse con el resto de estructuras e instrumentos que existen o pueden surgir en San Cristóbal de La Laguna para el favorecimiento de la participación ciudadana en relación con el proceso de desarrollo municipal, de modo que su estructura y organización permiten dicha interacción. También se plantea convertirse en cauce para la canalización de las propuestas y aportaciones que desee realizar la ciudadanía junto a las organizaciones que la representan. Las características del Foro lo hacen asimismo singular en el contexto de este tipo de órganos colegiados de tipo consultivo.*

*Se ha llegado a ese planteamiento mediante una profunda reflexión colectiva acerca de cuál es la mejor estructura participativa que responda a las*

*particularidades de San Cristóbal de La Laguna, procurando, además, que en él tengan cabida el mayor número posible de actores clave en el ámbito municipal. También poniendo el acento en el funcionamiento de Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales, que propicien la vinculación al Foro de más entidades y personas que las que se verán reflejadas en su Pleno en cada momento.*

*En definitiva, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación del órgano de participación ciudadana en los asuntos estratégicos de la ciudad, sin menoscabo de la regulación de la participación sectorial y territorial, previstas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1 Objeto y denominación.**

*El objeto del presente Reglamento Orgánico es regular la creación, composición y funcionamiento del “Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna”, en desarrollo del artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local y del artículo 52 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

*El Foro Económico y Social es el máximo órgano consultivo de participación del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el cual la representación de la ciudadanía y del Ayuntamiento debaten los principales asuntos del municipio.*

*El Foro Económico y Social es un órgano de participación integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales, sindicales y vecinales más representativas de San Cristóbal de La Laguna; así como por los Grupos y formaciones políticas más votadas.*

##### **Artículo 2 Naturaleza y dependencia jerárquica.**

*El Foro Económico y Social es un órgano colegiado del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Adscrito al Área de Presidencia, ejerce sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional.*

##### **Artículo 3 Fines y objetivos.**

*La finalidad del Foro Económico y Social es contribuir al desarrollo social, económico y cultural del municipio.*

*El objetivo general del Foro Económico y Social es convertirse en el principal punto de encuentro y diálogo de los agentes sociales y económicos de San Cristóbal de La Laguna, fomentando la reflexión, el debate y el trabajo compartidos.*

*Los objetivos específicos del Foro Económico y Social son los siguientes:*

*a) Identificar temas de especial interés para la ciudadanía y sus organizaciones, promoviendo recomendaciones y asesorando sobre posibles propuestas para abordarlos.*

*b) Facilitar la comunicación y el logro de consensos entre la representación política municipal y los diferentes agentes económicos y sociales junto a la ciudadanía en general.*

c) *Debatir, proponer e impulsar dentro de sus competencias todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural del municipio.*

*Artículo 4* **Ámbito territorial y sede.**

*El Foro Económico y Social tiene su sede en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, donde celebrará sus sesiones de manera preferente.*

*Si así lo acordara el Pleno del Foro, se utilizarán también las instalaciones de los centros ciudadanos de acuerdo con las normas de utilización de los mismos, y cualquier otra que se decida con la finalidad de itinerar por el municipio.*

*Su ámbito de actuación se extenderá al término municipal de San Cristóbal de La Laguna, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de similar naturaleza y diferente ámbito territorial.*

*Artículo 5* **Régimen jurídico.**

*El Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y las que se puedan aprobar por el Pleno del Foro para su funcionamiento interno, y supletoriamente, por las normas sobre órganos colegiados de la legislación sobre procedimiento administrativo común, así como por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Artículo 6* **Presupuesto.**

*El Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Foro Económico y Social a través de las correspondientes aplicaciones presupuestarias que se fijen en el Presupuesto General de la Corporación.*

**CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS.**

*Artículo 7* **Competencias.**

*Corresponde al Foro Económico y Social la elaboración de estudios y formulación de propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales.*

*Artículo 8* **Funciones.**

1. *El Foro Económico y Social tendrá las siguientes funciones:*

a) *Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica y grandes proyectos municipales.*

*En concreto deberá pronunciarse sobre las iniciativas estratégicas del municipio:*

- Presupuestos anuales y sus modificaciones siempre que sean competencia del Pleno.*
- Plan General de Ordenación y de sus modificaciones en tanto que afecten a grandes proyectos urbanos.*
- Planes Estratégicos y otros planes y proyectos de interés municipal.*

*Los documentos que fijen las directrices o criterios generales para la elaboración de estos documentos o los que predeterminen de algún modo su contenido, también serán objeto de informe del Foro. En concreto: Criterios*

*para la elaboración del Presupuesto, Avance del Plan General de Ordenación Urbana, Planes de ajuste, Planes Económico Financieros etc.*

*b) Información y asesoramiento a la Corporación municipal y a las entidades que la conforman en materia de desarrollo local y planificación estratégica del municipio.*

*c) Elaboración por iniciativa propia o a propuesta de cualquier persona o entidad que lo solicite de manera fundamentada de estudios e informes de los que se deriven propuestas en materia económica y social.*

*d) Observación, recogida de información, estudio, diseño, propuesta y evaluación de acciones que repercutan en el ámbito económico y social del municipio.*

*e) Emisión de sugerencias y recomendaciones para la ejecución de las disposiciones generales de carácter socio-económico.*

*f) Promoción de actuaciones que fortalezcan la participación en sus distintas vertientes para colaborar en el proceso de desarrollo municipal.*

*g) Elaboración de una Memoria Anual que detalle las actividades del Foro.*

*h) Emisión de informe en los procedimientos de aprobación de las normas o actos que se dicten en desarrollo o aplicación del presente Reglamento.*

*i) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.*

*2. Los informes y dictámenes emitidos por el Foro no tienen carácter vinculante. En ningún caso el retraso en la emisión de los mismos supondrá una paralización del procedimiento concreto en el que se emitan dichos documentos.*

*Artículo 9 Facultades.*

*Para el cumplimiento de sus funciones el Foro Económico y Social tendrá las siguientes facultades:*

*Promover encuentros con personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para analizar y debatir cuestiones que sean de su competencia.*

*Solicitar y recabar información y documentación tanto a las unidades y órganos administrativos municipales como a otras entidades públicas y privadas para el normal desarrollo de su labor.*

*Difundir los resultados de su actividad a través de los instrumentos que decidan sus órganos de gobierno.*

*Desarrollar iniciativas de cooperación con otras estructuras de similares características.*

*Elaborar sus normas de funcionamiento de Régimen Interno para asegurar el mejor cumplimiento de sus fines.*

**CAPÍTULO II: ÓRGANOS Y APOYO AL FORO.**

**Artículo 10 Órganos.**

*Los órganos del Foro Económico y Social son los siguientes:*

*-Pleno.*

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Coordinadores de grupo.

*Artículo 11 El Pleno.*

1. *El Pleno del Foro Económico y Social es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Foro. Está integrado por el Alcalde/sa, y veinticuatro miembros, a los que se añaden ocho representantes de los Grupos políticos y de las formaciones políticas más votadas, de acuerdo con la composición prevista en el artículo 17.*

2. *Las competencias del Pleno serán las siguientes:*

a) *La elección de la Vicepresidencia del Foro en caso de que así se decida por unanimidad.*

b) *La creación de Mesas Sectoriales para la realización de estudios o informes previstos por disposiciones legales o reglamentarias, a solicitud de la Corporación municipal o por decisión del propio Foro.*

c) *La creación de Comisiones de Trabajo para la realización de estudios o informes específicos sobre cuestiones de interés para el funcionamiento interno del Foro.*

d) *El debate y, en su caso, aprobación de informes y propuestas realizadas por las Comisiones de Trabajo y las Mesas Sectoriales.*

e) *La aprobación de la Memoria Anual de actividades del Foro.*

f) *La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.*

g) *La decisión sobre las propuestas que la ciudadanía eleve al Foro para su debate y estudio en el ámbito de la competencia del mismo.*

h) *La propuesta al Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de modificación del presente Reglamento.*

i) *La decisión en cada caso, en función de la naturaleza de los puntos a tratar y del lugar de celebración, sobre si sus sesiones son públicas.*

3. *El Pleno contará con una Secretaría, que será elegida por la Vicepresidencia de entre los miembros del Pleno una vez oído éste, a quien corresponderá la redacción de las actas del Pleno, así como la certificación de los acuerdos que se tomen y cuantas otras correspondan según la legislación de procedimiento administrativo común.*

4. *A las sesiones del Pleno asistirá con voz pero sin voto la Dirección Técnica del Foro.*

*Artículo 12 La Presidencia y La Vicepresidencia.*

1. *El Alcalde, como Presidente del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna, convoca y preside las sesiones del Pleno del Foro. Tendrá voz pero no voto.*

2. *La Vicepresidencia del Foro será ejercida por el/la Coordinador/a del Grupo cuyo número sea consecutivo al del mandato anterior, siendo a estos efectos el Grupo I consecutivo al Grupo III. Si el Pleno eligiera, de conformidad con el artículo 11.1 a un Vicepresidente/a perteneciente a un Grupo diferente al que corresponda por turno, la rotación quedará en suspenso por ese mandato.*

3. La Vicepresidencia del Foro ejercerá las siguientes funciones:

a) Representar al Foro Económico y Social en todos los ámbitos institucionales, así como en asociaciones, organismos o foros de debate de naturaleza y fines análogos a los de este órgano consultivo.

b) Proponer a la Presidencia la convocatoria de las sesiones del Pleno y el Orden del Día.

c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente.

d) Visar las actas del Pleno.

e) Ejercer la portavocía del Foro.

f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos que se adopten por los órganos del Foro.

g) Proponer a las Mesas Sectoriales y a las Comisiones de Trabajo del Foro Económico y Social cuantas iniciativas procedan y, específicamente, promover las actuaciones necesarias derivadas de los fines que tiene encomendado este órgano consultivo según se contempla en el artículo 3 de este Reglamento.

h) Presidir la Comisión Permanente.

i) Elegir el/la Secretario/a una vez oído el Pleno.

j) Las demás que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Foro.

4. El voto de la Vicepresidencia del Foro no tendrá carácter dirimente.

Artículo 13 Los Coordinadores de Grupo.

Cada grupo I, II y III elegirá a su Coordinador por mayoría de votos.

Artículo 14 La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta de la siguiente manera:

- El/la Vicepresidente/a que hará las funciones de Presidente.

- Los/las Coordinadores/as.

- Un/a representante de los grupos I, II y III presentes en el Foro.

- El /la Secretario/a del Pleno, que lo será también de esta Comisión.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) Preparar las sesiones del Pleno proponiendo el Orden del Día a la Vicepresidencia.

b) Elaborar estudios e informes sobre las materias de la competencia del Pleno.

c) Proponer en su caso, la formación de Mesas Sectoriales para la elaboración de informes específicos.

d) Estudiar e informar y cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.

e) Solicitar a la Presidencia reuniones extraordinarias del Foro Económico y Social.

3. A las sesiones de la Comisión Permanente asistirá con voz pero sin voto la Dirección Técnica del Foro.

4. La Comisión Permanente se reunirá a instancias de su Presidente/a cada vez que se considere conveniente con un mínimo de una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

*Artículo 15 Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales.*

1. El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo a las que encomendará el estudio o informe específico de cuestiones operativas que considere convenientes para los fines del Foro. Asimismo podrá crear Mesas Sectoriales que se ocuparán de asuntos competencia del Foro de manera monográfica para la preparación de informes o dictámenes que deba emitir el Pleno.

Estas Comisiones o Mesas estarán compuestas por un mínimo de tres vocales del Foro, uno/a de los/as cuales realizará labores de coordinación según decisión del Pleno, elegidos según su especialización o competencia técnica en función de la tarea encomendada, procurando que estén representados los grupos I, II y III. Los/as vocales podrán ser asistidos/as por personas voluntarias no miembros del Foro seleccionadas por su conocimiento, experiencia y capacidad técnica.

La Comisión Permanente podrá acordar la creación de Comisiones o Mesas, acuerdo que deberá ser ratificado por el Pleno en la siguiente reunión del mismo.

2. Las Comisiones de Trabajo y las Mesas Sectoriales que en su caso se constituyan, se organizarán y regirán por los acuerdos de creación de las mismas o por el Reglamento de Régimen Interior en su caso.

*Artículo 16 El apoyo al Foro: la Dirección Técnica y el personal de apoyo.*

1. La Dirección Técnica del Foro desarrollará entre otras las siguientes funciones:

a) Coordinación de las actuaciones materiales tendentes a la constitución del Foro.

b) Coordinación de la actividad de los diferentes órganos, comisiones y mesas del Foro.

c) Relación con los diferentes grupos con representación en el Foro, en orden a la consecución de un compromiso formal de participación en el mismo.

d) Cualquier otra que contribuya a la dinamización y mejor funcionamiento del Foro.

2. El Ayuntamiento designará como mínimo a un empleado público para el desarrollo de las funciones administrativas de apoyo al Foro Económico y Social.

**CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN DEL FORO ECONÓMICO Y SOCIAL.**

*Artículo 17 Composición.*

El Foro Económico y Social estará compuesto por un máximo de treinta y tres miembros. Veinticuatro con voz y voto, y nueve, los representantes de los Grupos y Formaciones Políticas y el Presidente, con voz pero sin voto.

Los miembros del Foro, a excepción del Presidente, formarán parte de los siguientes grupos:

*Grupo I) Organizaciones empresariales, profesionales y entidades financieras.*

*Cuatro miembros elegidos por las asociaciones empresariales del municipio.*

*Dos miembros elegidos por las asociaciones profesionales de ámbito municipal.*

*Dos miembros en representación de las entidades financieras más representativas del municipio.*

*Grupo II) Organizaciones sociales.*

*Dos miembros elegidos por las asociaciones vecinales del municipio.*

*Un miembro elegido por las asociaciones de mayores del municipio.*

*Un miembro elegido por las asociaciones juveniles del municipio.*

*Cuatro miembros propuestos por las organizaciones sindicales que resulten de la aplicación de los criterios del artículo 18.1. B) del presente Reglamento.*

*Grupo III) Instituciones y entidades.*

*Un representante designado por la Federación de Asociaciones Vecinales de La Laguna (FAV-Aguere).*

*Un representante designado por la Universidad de La Laguna.*

*Seis miembros representantes de instituciones, organizaciones, fundaciones o entidades deportivas y culturales, con proyección socioeconómica y sin ánimo de lucro, que legalmente constituidos tengan sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y cuyo ámbito de actuación esté relacionado con las competencias del Foro Económico y Social definidas en el artículo 7 de este Reglamento.*

*Grupo IV) Grupos y formaciones políticas.*

*Los/as representantes de los grupos políticos municipales constituidos en el Pleno del Ayuntamiento por la formación electoral por la que fueron elegidos, formarán parte del Pleno del Foro con voz pero sin voto. Si el número de grupos políticos propios, fuese inferior a ocho, integrarán este Grupo IV, hasta dicho número, representantes de las formaciones políticas que manifiesten su deseo de participar en él, en función del mayor número de votos obtenidos en las correspondientes elecciones municipales.*

*Artículo 18 Designación de los miembros del Foro Económico y Social.*

*1. El procedimiento de determinación de los miembros del Pleno del Foro Económico y Social se iniciará por acuerdo de la Alcaldía, en el que también se designará a los miembros de la Comisión Electoral. Dicho procedimiento será tramitado por el órgano que tenga la competencia de la gestión del Registro de Entidades Ciudadanas, en coordinación con la Dirección Técnica del Foro, de conformidad con las siguientes normas:*

*Designación por grupos y secciones:*

*A) Grupos I y II: Elecciones.*

*Secciones: Empresariado, 4 titulares; Profesionales, 2 titulares; Vecinales, 2 titulares; Mayores, 1 titular; Jóvenes, 1 titular.*

*Régimen electoral.*

#### *A.1) Convocatoria.*

*Los/as representantes elegibles del Pleno del Foro Económico y Social serán elegidos/as por los miembros de su respectiva sección, mediante un proceso electoral que será convocado y celebrado en el último trimestre del mandato de cuatro años desde el último nombramiento de los miembros del Foro.*

#### *A.2) Elecciones.*

*Las elecciones a representantes del Foro Económico y Social se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. La votación tendrá lugar en día hábil.*

*Son electores y elegibles todas los/as presidentes/as o representantes de las asociaciones inscritas en alguna de las secciones citadas del Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

*Las entidades podrán designar un representante específico distinto del/la presidente/a siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*-La persona designada debe formar parte de la Junta Directiva de la entidad.*

*-El plazo para comunicar el acuerdo de designación al Registro de Entidades Ciudadanas se terminará el último día hábil del cuarto mes anterior a la fecha de terminación del mandato de los miembros del Foro.*

*Las asociaciones de las secciones enumeradas más arriba, deben figurar debidamente inscritas en el citado Registro de Entidades Ciudadanas.*

*Las elecciones se celebrarán por el sistema de listas abiertas, atendiendo al criterio de mayor número de votos. En la papeleta constarán debidamente identificados todos/as los/as representantes de las diferentes asociaciones de la sección que formen parte del Registro de Entidades Ciudadanas en la fecha de la convocatoria. Los electores sólo podrán votar como máximo al número de titulares de la correspondiente sección.*

#### *A.3) Resultado.*

*La Comisión Electoral elaborará una lista definitiva de miembros titulares electos, en un plazo no superior a cinco días laborables a contar desde el día siguiente a la votación, con las personas que habiendo obtenido mayor número de votos acepten el compromiso de asistencia y participación en el Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna. Dicha lista se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento a los efectos de los recursos que resulten oportunos.*

*Estos miembros electos en la medida en que no actúan en representación de su correspondiente entidad no tendrán suplente en el Foro.*

#### *A.4) Comisión Electoral.*

*La Comisión Electoral estará formada por el/la Secretario/a de la Corporación o persona que lo sustituya, en calidad de Presidente/a, el/la directora/a Técnico/a del Foro como vocal y un/a funcionario/a adscrito/a al*

*órgano competente para la gestión del Registro de Entidades Ciudadanas designado por la Alcaldía, que actuará como Secretario/a.*

*A.5) Funciones de la Comisión Electoral.*

*-Fijar el calendario electoral.*

*-Dirigir y supervisar todo el proceso electoral.*

*-Resolver las quejas, reclamaciones, recursos y consultas que se planteen en relación con los censos, la convocatoria de la asamblea y las votaciones para la elección de representantes elegibles del Foro Económico y Social.*

*-Velar por el cumplimiento de los principios de independencia y transparencia de todo el proceso.*

*A.6) Censos.*

*Los censos electorales serán las listas de los/as presidentes/as o representantes específicos/as válidamente designados/as por las asociaciones empresariales, profesionales, vecinales, juveniles y de mayores del Registro de Entidades Ciudadanas.*

*Para cada elección el censo vigente será el cerrado el último día hábil del cuarto mes anterior a la fecha de terminación del mandato de los miembros del Foro. Dentro de los diez días siguientes dicho censo se publicará en el Tablón de Anuncios y Página Web del Ayuntamiento, siendo el plazo de recurso de cinco días hábiles a partir de su publicación.*

*B) Grupos I y II: Sindicatos y entidades financieras.*

*Junto con la convocatoria de elecciones se hará público el plazo para solicitar la participación en el Foro de sindicatos y entidades financieras.*

*Si fuesen más de cuatro los sindicatos que solicitasen participar en el Foro, designarán representante los cuatro sindicatos, que habiendo manifestado su voluntad de participar en el Foro Económico y Social cumplan con los siguientes criterios que se aplicarán por este orden hasta completar el número de cuatro:*

*1) Sindicatos más representativos a nivel estatal, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.*

*2) Sindicatos más representativos a nivel municipal en aplicación del artículo 7.2 de la LOLS.*

*3) Sindicatos que hayan obtenido mayor número de representantes en base a certificación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias sobre el resultado de las últimas elecciones sindicales a empresas y administraciones públicas del municipio.*

*Si más de dos entidades financieras establecidas en San Cristóbal de La Laguna solicitasen participar en el Foro Económico y Social, se les pedirá que designen representante a las dos que tengan mayor número de sucursales en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna de entre las entidades solicitantes.*

*Cada sindicato y entidad financiera designará un/a representante y un/a suplente, quienes deberán suscribir el documento de compromiso de asistencia y participación con anterioridad a su nombramiento.*

*C) Grupo III.*

*La FAV-Aguere y la Universidad de la Laguna designarán, a petición del órgano competente, un/a representante y un/a suplente cada una, quienes, una vez aceptado el compromiso de asistencia y participación, pasarán a formar parte de la propuesta que se eleve a la Junta de Gobierno.*

*El/La Alcalde/sa, previa consulta sobre su voluntad de participar en el Foro Económico y Social, elaborará una lista de seis entidades de las descritas en el Grupo III del artículo 17. El criterio de selección deberá ser la capacidad de la entidad para aportar y enriquecer el Foro Económico y Social en las funciones que tiene encomendadas. La propuesta motivada de la Alcaldía se elevará al Pleno municipal para su aprobación por mayoría simple, como muy tarde en la última sesión plenaria antes de finalizar el mandato de los miembros del Foro.*

*D) Grupo IV.*

*Cada grupo político o formación política de las ocho más votadas en las elecciones al Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna designará un/a representante y su suplente, dentro del plazo de un mes desde el Pleno constituyente.*

*Los/as representantes designados/as por la formación política deberán haber figurado en las listas electorales de las últimas elecciones municipales y aceptar el compromiso de asistencia y participación para poder ser designados miembros del Foro Económico y Social de San Cristóbal de La Laguna.*

*2. La lista con el resultado de las elecciones, los/as representantes designados/as por sindicatos, entidades financieras, la propuesta de la Alcaldía de Instituciones y entidades, será elevada por la Alcaldía a la Junta de Gobierno para su nombramiento en el último mes de mandato de los miembros del Foro Económico y Social.*

*3. Vacantes iniciales.*

*Si por cualquier motivo no se designasen los treinta y dos miembros del Foro Económico y Social quedarán vacantes los no cubiertos durante todo el plazo de vigencia del mandato de los representantes.*

*Artículo 19 Nombramientos y ceses.*

*1. El nombramiento de los titulares y suplentes del Foro Económico y Social se realizará, previa propuesta de la Alcaldía, por la Junta de Gobierno Local. Dicho nombramiento lo será por un plazo de cuatro años.*

*2. Los miembros del Foro cesarán por las siguientes causas:*

*a) Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Foro.*

*b) A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, únicamente para las entidades no sometidas al sistema de designación por elecciones.*

*c) Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.*

*d) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.*

*e) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.*

*f) Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Foro previo expediente contradictorio.*

#### *Artículo 20 Remuneración.*

*Los miembros del Foro Económico y Social participan de manera voluntaria, por lo que no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.*

#### *Artículo 21 Incompatibilidades.*

*No podrán ser miembros del Foro por los Grupos I, II y III, los Diputados, Senadores y miembros del Parlamento Autonómico o Estatal, componentes del Gobierno Regional o Altos cargos de las Administraciones Públicas, tampoco personal de confianza del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, ni personas que ostenten cargos orgánicos en partidos políticos.*

#### *Artículo 22 Mandato y sustitución de vacantes.*

*El mandato de los miembros del Foro será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento.*

*Toda vacante que se produzca entre los miembros representativos del Foro, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular*

*Las vacantes que se produzcan durante el mandato en los miembros elegidos en votación, que no sea por expiración del plazo de cuatro años, serán cubiertas en cada sección por los/as candidatos/as siguientes que no resultaron elegidos/as en las listas en que se produzcan las bajas.*

*Estos nombramientos lo serán solo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Foro, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.*

### *CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO.*

#### *Artículo 23 Sesiones y Actas.*

*1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de al menos una vez al trimestre.*

*2. Con carácter extraordinario el Pleno se reunirá cuantas veces lo convoque la Presidencia del Foro, lo solicite la Comisión Permanente o al menos un tercio de los miembros del Foro.*

*3. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo el mes anterior a la celebración de cada Pleno.*

*4. A las sesiones plenarias podrán ser invitados, con voz y sin voto, las personas que hayan colaborado en las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales. Igualmente serán invitados/as y podrán asistir a las sesiones plenarias, con voz y sin voto, los/as Concejales/as de las diferentes áreas relacionadas con los temas a tratar en el orden del día.*

*También podrán ser invitados/as al Pleno los/as representantes de los Consejos Sectoriales, así como aquellas personas que por su responsabilidad al frente de determinadas instituciones o como responsables de proyectos puedan aportar información significativa al Foro. Asimismo podrán ser invitadas personas a título individual que por su formación, profesionalidad y vinculación*

con los temas tratados, pudieran realizar aportaciones de relevancia a los trabajos del Foro.

5. Las actas de las sesiones del Pleno del Foro y de las Comisiones de Trabajo y Mesas Sectoriales serán publicadas en la página WEB del Ayuntamiento.

*Artículo 24 Quorum de constitución.*

El Pleno y la Comisión Permanente del Foro Económico y Social podrán establecer su propio régimen de convocatorias en el Reglamento de Régimen Interior. En defecto de dicho Reglamento, para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente/a o de quien le/la sustituya y de la mitad de sus miembros.

*Artículo 25 Acuerdos.*

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los/as vocales discrepantes de la mayoría podrán formular voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación podrá incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

*Artículo 26 Informes y estudios.*

1. Los estudios, informes o propuestas del Foro Económico y Social tendrán carácter consultivo, nunca vinculante. El plazo para la emisión de informes, estudios o propuestas que sean competencia del Foro, será de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo demande, el Foro podrá solicitar, dentro del plazo, la ampliación del mismo, por un máximo de quince días. De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones.

2. Cuando razones de interés público lo aconsejen el órgano competente podrá acordar la aplicación, al procedimiento en el que deba informar el Foro Económico y Social, la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

3. En los procedimientos en que deba informar el Foro Económico y Social se acordará este trámite de manera simultánea a otros que por su naturaleza no sean de obligado cumplimiento de manera sucesiva.

4. Si como consecuencia de la tramitación posterior a la emisión del informe por parte del Foro Económico y Social, el documento se modificase de manera sustancial será objeto de nuevo dictamen antes de su aprobación definitiva.

*Artículo 27 Ausencias.*

La ausencia reiterada e injustificada a los Plenos, Comisión Permanente, Mesas de Trabajo y Comisiones Sectoriales podrá tener como consecuencia la solicitud del Pleno del Foro Económico y Social a dicho miembro para que renuncie voluntariamente. Esta solicitud requerirá el previo acuerdo del Pleno del Foro.

En el caso de renuncia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 22.

*Artículo 28 Normas supletorias.*

*En lo no previsto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interior, será de aplicación la normativa sobre órganos colegiados de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Primera.**

*Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades del Registro de Entidades Ciudadanas de las secciones con representantes elegibles podrán comunicar en su caso, el representante específico regulado en el apartado A.2 del artículo 18 de este Reglamento.*

*En los cinco días hábiles siguientes al cierre del plazo anterior se publicará el Censo Electoral en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página Web del Ayuntamiento. El plazo para recurrir dicho Censo será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.*

*Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Electoral designada por la Alcaldía dará orden de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios municipal y en la Web del Ayuntamiento, de la Convocatoria de elecciones y designación de miembros del Foro Económico y Social por los grupos I y II.*

*La lista con el resultado de las elecciones, los/as representantes designados/as por sindicatos, entidades financieras, organizaciones, grupos políticos y formaciones políticas será propuesta por la Alcaldía a la Junta de Gobierno para su nombramiento en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. El nombramiento lo será por el plazo previsto en el artículo 19.1.*

*El procedimiento para la designación de miembros del Foro Económico y Social es el previsto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.*

##### **Segunda.**

*En el primer Foro Económico y Social que se constituya a partir de la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico, la Vicepresidencia será elegida por el Pleno de entre los/as Coordinadores/as de los Grupos I, II y III. Los/las Vicepresidentes sucesivos/as se elegirán de acuerdo con la rotación prevista en el artículo 12.*

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

##### **Primera. Modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.**

*Se modifica el artículo 1 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado definitivamente el 28 de julio de 1993, añadiendo el párrafo siguiente:*

*“El Foro Económico y Social en tanto que órgano de participación en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica y grandes proyectos del municipio, se regula por su Reglamento aprobado por el Pleno”.*

##### **Segunda. Entrada en vigor.**

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo*

de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Tercera. Desarrollo del Reglamento.*

*Se faculta a la Alcaldía/Presidencia para dictar las instrucciones y resoluciones que estime precisas para el desarrollo, aplicación o interpretación de este Reglamento.”.*

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...), DON (...), DON (...), DOÑA (...), DOÑA (...), DOÑA (...), DON (...), DOÑA (...), DOÑA (...) Y 32 EMPLEADOS MÁS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2014, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXTINCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ACUMULACIÓN DE FUNCIONES.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto por don (...), don (...), don (...), doña (...), don (...), don (...), doña (...), doña (...), doña (...), don (...), doña (...), doña (...) y 32 empleados más, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, en el expediente relativo a la extinción del acuerdo por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones, resulta:

El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, con fecha 1 de agosto de 2014, emite informe del siguiente contenido literal:

*“Visto escrito de fecha 5 de mayo de 2014, presentado por los empleados públicos de este Ayuntamiento D. (...)y 32 empleados más, cada uno de ellos en su propio nombres y representación, con domicilio a efectos de notificaciones en este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el cual interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, Urgencia nº 6, en “Expediente relativo a la extinción del acuerdo por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones”, se informa:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Mediante el escrito de referencia, interponen los interesados RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, Urgencia nº 6, en “Expediente relativo a la extinción del acuerdo por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones”.*

*Es objeto del recurso interpuesto, conforme al “solicito”, el siguiente tenor literal:*

*Primero.- Tener por interpuesto el presente recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014.*

*Segundo.- La anulación del indicado Acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 22 de abril de 2014, número 6 de urgencia.*

*Tercero.- Subsidiario de lo anterior retrotraer, entre otras razones, por congruencia, las actuaciones al momento en que debió continuarse el procedimiento según el informe de la Intervención Municipal que constituye el único motivo y argumento por el Órgano para la aprobación del acto “por alguno de los medios previstos en el Título VII de la Ley 30/1992”.*

*Cuarto.- El abono de las cantidades dejadas de percibir.*

*Quinto.- En todo caso, la suspensión de la eficacia del acto, así como el traslado de este recurso a cuantos aparecieran como interesados.*

*SEGUNDO.- Consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2014, por el cual se resuelve:*

*“Primero.- Iniciar el correspondiente expediente para la revisión encaminada a la extinción del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones.*

*Segundo.- Proceder durante la tramitación del procedimiento a suspender el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones.*

*Tercero.- Someter a la consideración del Pleno el presente expediente, al objeto de que realice cuantas manifestaciones y actuaciones estime pertinentes en su calidad de órgano autor del citado acuerdo plenario.*

*Cuarto.- Realizar cuantas actuaciones en derecho procedan para la intervención de las organizaciones sindicales en el presente expediente”.*

*Consta igualmente en el expediente, que en tramitación sucesiva fue adoptado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, por el cual se procede a la finalización del procedimiento aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de abril de 2014, por el cual se acordó: “Iniciar el correspondiente expediente para la revisión encaminada a la extinción del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones”.*

*El citado Acuerdo Plenario de fecha 22 de abril de 2014 es del siguiente tenor literal:*

*“PRIMERO.- La extinción del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de octubre de 2009, por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones (Complemento de productividad por acumulación de funciones del personal funcionario, segundo complemento cantidad/calidad del personal laboral y complemento “Vigilancia Casas Consistoriales”).*

*SEGUNDO.- Notificar el acuerdo en los términos legalmente previstos.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC.*

*SEGUNDO.- En cuanto se refiere a las pretensiones de los recurrentes, éstas se concretan esencialmente en: 1º, que se ha vulnerado el auténtico contenido de la negociación colectiva imprescindible, tal y como viene siendo establecido por los pronunciamientos de nuestros Tribunales, y 2º No se ha seguido el procedimiento administrativo adecuado en la adopción del Acuerdo de referencia, “debiendo al menos retrotraerse el mismo para, en tramitación sucesiva, realizar las actuaciones conforme a lo indicado por la Intervención - como motivación exclusiva del acto- y así, a modo indicativo, la emisión de informe por la Intervención Municipal para indicar el supuesto del Título T. VII al que se refiere y, en su caso, la causa de nulidad (del art. 62.1 en relación con el 102 de la Ley 30/1992”.*

*TERCERO.- Respecto del estudio de la cuestión de fondo, se trataría de considerar la fundamentación jurídica expuesta en el citado recurso, con la finalidad de determinar la estimación o desestimación del recurso. A tal fin, se procederá a una revisión sistematizada de los argumentos expuestos por los recurrentes.*

**-3.1-**

*Como primer motivo que debe ser tratado y por su alcance sobre los Derechos Fundamentales, plantean los recurrentes la existencia de vulneración de la libertad sindical en su aspecto del respeto a la negociación colectiva, haciendo referencia al procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto que se discute la existencia de una efectiva negociación colectiva en el ámbito de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral, en tanto que la extinción de dicho Acuerdo de 8 de octubre de 2009 se afectan los derechos retributivos de ambos tipos de empleados públicos.*

A este respecto, considerar reproducidas las referencias jurisprudenciales reseñadas en el recurso, en el sentido de estimar que la falta de negociación, cuando sea procedente y obligatoria supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento, y en consecuencia hace nulo el acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Con ello se ha vulnerado el auténtico contenido de la negociación colectiva imprescindible, y en particular, respecto del complemento de productividad, puesto que su determinación ha de ser objeto de negociación colectiva y corresponde al Pleno y, por tanto, a los miembros de la Mesa de Negociación, determinar la cantidad global asignada a los funcionarios por productividad –art 5.5 5º del RDRFAL- dentro de los límites máximo del art. 7.2.b, su distribución entre los diferentes programas o áreas y la fijación de los criterios de valoración de los factores a tomar en cuenta para su distribución individualizada, tras la cual compete al Alcalde o Presidente de la Corporación, aplicar dicha cifra a los distintos funcionarios.

Reiterar lo ya señalado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el sentido de que “la falta de negociación, cuando sea procedente y obligatoria supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento, y en consecuencia hace nulo el acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de manera que ha de declararse la nulidad del Acuerdo...”.

Tiene, asimismo, igual transcendencia la doctrina del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, expresada en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2014, recaída en el recurso nº 1580/2012. En su Fundamento de Derecho “Primero”, se hacen las consideraciones siguientes:

“El objeto de la negociación colectiva en el ámbito de la Administración Pública se refiere a la determinación de las condiciones de trabajo en los aspectos estructurales, básicos y generales, sin que ello descienda a la producción de los concretas actuaciones que responden al ejercicio de competencias específicas en desarrollo o adaptación de aquellos, ni a cuestiones de reestructuración y funcionamiento de unidades administrativas. Buena prueba de ello es la referencia a “Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley”, limita la negociación a los aspectos de tales materias “cuya regulación exija norma con rango de Ley”, lo que claramente deja fuera las actuaciones administrativas sobre tales materias que no exijan tal regulación legal”.

A su vez, en el FD “Segundo”, se estima que:

“Ese motivo reprocha a la sentencia recurrida la infracción de los artículos 28 y 37.1 de la Constitución (CE ), que consagran el derecho a la libertad sindical; los artículos 2.d ), 6 y 7.b ) y c) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; los artículos 33, 36 y 37 de la Ley 7/12007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; y la doctrina contenida en las sentencias 222/2005, de 12 de septiembre, del Tribunal

Constitucional, y 2 de diciembre de 2010 y 27 de septiembre de esta Sala Tercera de este Tribunal Supremo”.

Finalmente, el FD “Quinto”, a modo de recapitulación, considera que:

“Lo anterior debe completarse recordando lo que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha declarado sobre el contenido adicional que ha de reconocerse al derecho de libertad sindical cuando normas legales atribuyen a los sindicatos derechos o facultades que se añaden a su núcleo mínimo o esencial.

Y, en este sentido, tiene especial interés destacar aquí la siguiente declaración de la sentencia 222/2005, de 12 de septiembre:

“(…) 3. Este Tribunal ha declarado en reiteradas ocasiones que “el derecho de negociación colectiva no constituye de por sí y aisladamente considerado un derecho fundamental tutelable en amparo, dada su sede sistemática en la Constitución, al no estar incluido en la sección 1 del capítulo 2 del título I (arts. 14 a 28 CE: SSTC 118/1983; de 13 de diciembre, FJ 3; 45/1984, de 27 de marzo FJ 1; 98/1985, de 29 de julio, FJ 3; 208/1993, de 28 de junio, FJ 2. Pero cuando se trata del derecho de negociación colectiva de los sindicatos se integra en el de libertad sindical, como una de sus facultades de acción sindical, y como contenido de dicha libertad, en los términos en que tal facultad de negociación les sea otorgada por la normativa vigente” (STC 80/2000, de 27 de marzo, FJ 5). Asimismo hemos declarado que, aun cuando “en el ámbito funcional tengamos dicho ( STC 57/1982, de 27 de julio, FJ 9) que, por las peculiaridades del derecho de sindicación de los funcionarios públicos (art. 28.1 CE ), no deriva del mismo, como consecuencia necesaria, la negociación colectiva, en la medida en que una ley (en este caso la Ley 9/1987, modificada por la Ley 7/1990) establece el derecho de los sindicatos a la negociación colectiva en ese ámbito, tal derecho se integra como contenido adicional del de libertad sindical, por el mismo mecanismo general de integración de aquel derecho en el contenido de éste, bien que con la configuración que le dé la ley reguladora del derecho de negociación colectiva [art. 6.3 b ) y c) LOLS ])” ( STC 80/2000, de 27 de marzo, FJ 6)”.

Todo lo cual refuerza la tesis de que cualquier modificación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos ha de ser ineludiblemente sometida a negociación colectiva efectiva.

A este respecto, únicamente consta en el expediente la certificación del Secretario de la Mesa Negociadora respectiva, de fecha 21 de abril de 2014, limitándose a indicar el hecho de la celebración del acto, y del sentido del pronunciamiento de la parte social, sin que de la misma pueda inferirse la existencia de una negociación colectiva con el contenido y requisitos necesarios para entenderla debidamente realizada.

-3.2-

Si bien los argumentos del recurso sobre la necesaria negociación previa para la adopción del acuerdo recurrido y la inexistencia de la misma, conforme

*hemos expresado, basta por si solo como causa para la estimación del recurso, estimamos de interés expresar en relación con lo señalado en la “Razón de impugnación” “Sexta” que, efectivamente, no consta resolución judicial alguna que haya expulsado del ordenamiento jurídico el Acuerdo del Pleno de 8 de octubre de 2009, que sustenta la asignación de los complementos “extinguidos”. Destacar que los únicos argumentos que fundamentan el acuerdo de extinción, consiste en lo informado por la Intervención Municipal -en el sentido del informe-reparo con fecha 17 de enero de 2014.<sup>1</sup>*

*De suyo se infiere que la motivación para proceder a extinguir el acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, está fundamentada exclusivamente a través del reparo formulado por la Intervención Municipal, siguiendo –al parecer- el literal de: “revisar...por alguno de los medios previstos en el Título VII de la Ley 30/1992” (revisión de oficio, lesividad, revocación, ...). Pero si ello hubiera sido el sentido de la decisión a adoptar por la Junta de Gobierno Local, el procedimiento adecuado no podía sino ser otro que el dispuesto en Título VII al que se refiere y, en su caso, por la causa de nulidad prevista en el artículo 62.1, en relación con el 102 de la Ley 30/1992 de RJAPPAC), previo informe del Servicio gestor, con el obligado respeto a sus criterios ya mostrados en informes anteriores o dando por reproducidos los mismos; participación de los interesados y la representación sindical, y traslado al Órgano que corresponda, debiendo al menos retrotraerse las actuaciones a tal momento procesal. Además resalta la imprecisión en el informe de la Intervención omitiendo el supuesto concreto del Título VII al que se refiere, máxime cuando se trata de un Acuerdo plenario fiscalizado previamente en sentido favorable mediante el informe de Intervención de fecha 7 de septiembre de 2009, y si a lo que se refiere ahora la Intervención fuera la revisión de oficio por causa de nulidad, estaría igualmente viciado el acto recurrido por los funcionarios afectados, al disponer nuestros Tribunales que “(...) la nulidad radical (...), tiene un ámbito muy circunscrito a los supuestos concretos enumerados (...), cuya interpretación jurisprudencial presenta un marcado sentido restrictivo del entendimiento de sus términos (...)”.<sup>2</sup>*

*Lo cierto es que, con su pronunciamiento, la Intervención Municipal se separa del criterio establecido en el artículo 214 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, respecto de la función interventora que ha de limitarse a la fiscalización de actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, sin que ello pueda significar una nueva valoración jurídica de los acuerdos plenarios en que se*

---

<sup>1</sup> Recordar que la Intervención Municipal en este informe (de 17 de enero de 2014), de modo contrario a su acto de fiscalización (7 de septiembre de 2009), expresa de modo impreciso “revisar...por alguno de los medios previstos en el Título VII de la Ley 30/1992”.

<sup>2</sup> Por todas, la S.T.S. de 22 de abril de 1980 (Arz. 2591, Ponente Jiménez Hernández), y las posteriores que reiteran el mismo pronunciamiento.

sustenten dichos actos de ejecución. Acuerdos, además, que han sido adoptados por el Pleno con el informe expreso favorable de la Intervención de fecha 7 de septiembre de 2009 y la presencia de la Intervención en la correspondiente sesión plenaria.

No obstante lo anterior, con los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, procede considerar que la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 21 de julio de 2014 emitido en el procedimiento de omisión de fiscalización del Acuerdo Plenario de 17 de abril de 2006, concluye con la observación de que “significando que no se formulará reparo en los actos de ejecución derivados de los acuerdos cuya omisión de fiscalización se haya resuelto, o derivados de acuerdos en materia de productividad o de establecimientos de complementos de cantidad/calidad ya fiscalizados, a saber, Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2009, que modifica el Acuerdo Plenario de 9 de marzo de 2006 por el cual se establecieron los criterios de aplicación al complemento de productividad variable, Acuerdo Plenario de 8 de octubre de 2009, sobre refundición de productividades individualizadas, por acumulación de funciones, o de un segundo complemento de cantidad/calidad, Acuerdo Plenario de 30 de noviembre de 2012, sobre productividad a los funcionarios de la Policía Local por especial rendimiento en la prestación de servicio en horario nocturno, o Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2010 sobre regulación de retribuciones complementarias del personal laboral, en relación a los aspectos fijados en los referidos acuerdos”.

Significar que dicho procedimiento iniciado por la Intervención ha concluido con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2014, por se cual se resolvió, entre otros extremos:

(...) Segundo.- Conformar, en los términos expresados, el referido acuerdo plenario de 17 de abril de 2006, tomando asimismo razón de lo informado por la Intervención de Fondos Municipal, y entre otros extremos, respecto “(...) que no se formulará reparo en los actos de ejecución derivados de (...) el Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2009 (y el que se modifica), 8 de octubre de 2009 (...), 30 de noviembre de 2012 (...) y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2010 (...)”.

En definitiva y sobre este motivo del recurso en el que los recurrentes muestran su oposición a la fundamentación del acto recurrido en lo expresado por la Intervención Municipal, resaltar que en efecto la fundamentación lo ha sido de modo genérico en el Título VII de la Ley 30/1992, sobre lo que estimamos clarificadores los fundamentos de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha nº 10050/2014, recaída en el recurso 314/2012, Sala de lo Contencioso Administrativo, cuando recoge en el Fundamento de Derecho “Tercero” de la sentencia dos cuestiones

*particularmente relevantes. La primera, en relación con el concepto mismo del complemento de productividad, para el cual señala que éste puede ser considerado como un efectivo complemento de productividad cuando se retribuye “la dedicación extraordinaria, que puede concebirse tanto de un modo cuantitativo como cualitativo”, situación que es de plena aplicación a los supuestos contemplados en el Acuerdo Plenario de 8 de octubre de 2009.*

*Señala también que “lo que debe analizarse en definitiva es si en los acuerdos, actos, disposiciones, instrumentos, o cualquiera sea la denominación o naturaleza que se dé...concurre alguna de las ilegalidades que se denuncian, y si tales ilegalidades alcanzan el rango de causas de nulidad que permitan una revisión de acto firme”. Concluyéndose en este apartado que “La decisión sobre el ámbito o sectores de la Administración en los que se quiere aplicar un complemento de esta clase entra dentro de la discrecionalidad administrativa”. Y, en el Fundamento de Derecho “Cuarto” de la citada sentencia, en relación con el supuesto de nulidad contemplado en el art. 62.1 f) de la Ley 30/1992, se dice que “los supuestos de nulidad, y en este particular, han de ser objeto de interpretación restrictiva, para no convertir la revisión excepcional de actos firmes por nulidad en un debate ordinario de legalidad común en contra de la finalidad y razón de ser de la figura...”.*

*Además, el acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009 se corresponde también con los criterios que para el complemento de productividad han sido conformados por los pronunciamientos de nuestros Tribunales, señalando -por todas- las más recientes Sentencias del orden contencioso-administrativo como la dictada con el núm. 130/2014 el día 26 de mayo de 2014 por el Juzgado número 2 estableciendo, entre otros extremos, que “( ...) la productividad se configura en nuestro Derecho (...), con la finalidad de remunerar aquella actividad que se realiza más allá de la normalmente exigible, en calidad o en cantidad, (...)”, al igual que lo declara la S. 10050/2014 del TSJ Castilla-La Mancha, de 11 de febrero de 2014. Es asimismo de considerar a favor de la estimación del recurso, por una parte el criterio favorable de la Intervención de fondos, mostrado recientemente en el informe de fecha 21 de julio de 2014 en el mismo sentido que cuando fiscalizó favorablemente el acto mediante informe de 7 de septiembre de 2009. Y, por otra parte, el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de julio de 2014, en congruencia con lo expresado, acordando tomar razón de ese informe de la Intervención -de 21 de julio de 2014- cuando afirma que “(...) no se formulará reparo en los actos de ejecución de (...) el Acuerdo Plenario de (...) 8 de octubre de 2009 (...)”.*

*También a favor de la estimación del recurso, en relación con la falta de negociación, la S. 72/2014 del TSJ Canarias, Santa Cruz de Tenerife, de 30 de junio de 2014, declarando acerca del artículo 37.1 de la Ley 7/2007 que “(...) la omisión del preceptivo intento de regular por vía de negociación (...) constituye la causa de nulidad de pleno derecho previsto en el apartado e) del artículo 62.1 de la citada ley 30/92, según doctrina jurisprudencial reiteradísima (...)”.*

\*

*CUARTO.- Consta en el expediente, conforme se dispone en el artículo 38.3 del vigente Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal, informe preceptivo no vinculante de la Asesoría Jurídica, en el que se concluye en que “no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución a elevar a la Junta de Gobierno Local, motivada por la estimación por el Servicio de Recursos Humanos de la concurrencia de motivo de nulidad de los previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPPAC, en relación a la omisión de trámite esencial consistente en la efectiva negociación colectiva en la materia objeto del acuerdo recurrido, artículo 37.1 letra b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su consideración de auténtico proceso negociador respetuoso con los derechos de los trabajadores. El artículo 15 del Estatuto Básico del Empleado Público, encuadrado en el Capítulo I del Título III, y que resulta de aplicación inmediata a tenor de su Disposición Final Cuarta, reconoce a los empleados públicos el derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, desarrollado en el Capítulo IV del Título III, artículos 31 y siguientes. La negociación colectiva de los funcionarios públicos está sometida a los principios informadores previstos en el artículo 33.1 de la mencionada Ley 7/2007, de 12 de abril: Principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe comercial, publicidad y transparencia.”*

*Por todo lo expuesto, se ha de concluir que la resolución del recurso de reposición sea estimatoria, con fundamento en la existencia de vulneración de la preceptiva negociación colectiva, procedente y obligatoria, en tanto que supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento, y en consecuencia hace nulo el acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como señala la jurisprudencia de Tribunal Supremo, razón por la cual ha de declararse la nulidad del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2014.*

*QUINTO.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 72.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.*

*Por todo lo cual, considerando plenamente ajustado a Derecho el acuerdo plenario de 8 de octubre de 2009, conforme se dispone en el artículo 116 de la LRJAPPAC, y de conformidad con los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto, del siguiente tenor literal:*

*PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por DELGADO MONTERO, FRANCISCO, HERNÁNDEZ YANES, DOMINGO J., ÁLVAREZ*

*CARRILLO, ENRIQUE, LUÍS GUANCHE, Mª DEL PILAR E., CORDERO DÍAZ, ALEJANDRO, MARRERO FARIÑA, CEFERINO JOSÉ, DÍAZ PERDOMO, DIONISIA Mª A., SUÁREZ PAZ, JOSEFINA, YANES GÓMEZ, YANETT, DÍAZ, PADRÓN HERRERA, ERNESTO J., TOLEDO MANSO, ANA DELIA, BRITO GARCÍA, MARGARITA Mª y 32 empleados más, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, Urgencia nº 6, en “Expediente relativo a la extinción del acuerdo por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones”, y en su consecuencia, anular y dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014 de extinción del Acuerdo Plenario de fecha 8 de octubre de 2009”.*

*SEGUNDO.- Iniciar expediente acerca del abono de las cantidades dejadas de percibir.*

*TERCERO.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.”*

**La Junta de Gobierno Local**, conforme al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos y propuesta obrante en el expediente, por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por DELGADO MONTERO, FRANCISCO; HERNÁNDEZ YANES, DOMINGO J.; ÁLVAREZ CARRILLO, ENRIQUE; LUÍS GUANCHE, Mª DEL PILAR E.; CORDERO DÍAZ, ALEJANDRO; MARRERO FARIÑA, CEFERINO JOSÉ; DÍAZ PERDOMO, DIONISIA Mª A.; SUÁREZ PAZ, JOSEFINA; YANES GÓMEZ, YANETT; PADRÓN HERRERA, ERNESTO J.; TOLEDO MANSO, ANA DELIA; BRITO GARCÍA, MARGARITA Mª, y 32 empleados más, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, en urgencias, punto seis, en el “Expediente relativo a la extinción del acuerdo por el que se establecieron los criterios de aplicación del complemento de productividad por acumulación de funciones”; y, en su consecuencia, anular y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2014, de extinción del acuerdo plenario de fecha 8 de octubre de 2009.

**Segundo.-** Iniciar expediente acerca del abono de las cantidades dejadas de percibir.

**Tercero.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO IV DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES**

## **ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO”.**

Visto el expediente relativo a la modificación del contrato denominado “SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO”, resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2010, se adjudicó definitivamente a la empresa VVO SERVICIOS, CONCESIONES Y MANTENIMIENTO, S.L., el citado contrato, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 13.656.731,65 euros, sin incluir IGIC por importe de 682.836,58 euros, cuantía que se distribuye en los conceptos de Conservación general (8.176.731,65 euros excluido el IGIC) y de Conservación no programada y otros servicios (5.480.000,00 euros, excluido el IGIC). La duración de este contrato es de cuatro años, a contar desde el día siguiente a su formalización, que tuvo lugar el día 30 de septiembre de 2010.

**2º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2011, con la modificación acordada el día 26 de julio posterior, se modificó el contrato del referido servicio, por razones de interés público como consecuencia de la grave crisis económica general, con efectos desde el mes de julio de 2011, reduciendo su importe en un 16,09% en las condiciones señaladas por el Servicio gestor. Como consecuencia de la modificación, el nuevo importe máximo limitativo del compromiso económico asciende a 11.871.027,94 euros, sin incluir el IGIC por importe de 593.551,40 euros, cuantía que se distribuye en los conceptos de Conservación general (7.244.503,44 euros, excluido el IGIC) y de Conservación no programada y otros servicios (4.626.524,50 euros, excluido el IGIC).

La nueva distribución por anualidades, tiene el siguiente detalle:

ANUALIDAD	PRECIO FIJO DEL CONTRATO	PRECIO VARIABLE DEL CONTRATO	PRECIO TOTAL	IGIC 5%	TOTAL
2010	511.045,74	342.500,00	853.545,74	42.677,29	896.223,03
2011	1.935.432,38	1.204.024,50	3.139.456,88	156.972,85	3.296.429,73
2012	1.744.736,48	1.120.000,00	2.864.736,48	143.236,82	3.007.973,30
2013	1.744.736,48	1.120.000,00	2.864.736,48	143.236,82	3.007.973,30
2014	1.308.552,36	840.000,00	2.148.552,36	107.427,62	2.255.979,98
TOTAL	7.244.503,44	4.626.524,50	11.871.027,94	593.551,40	12.464.579,34

**3º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2014, acordó tomar conocimiento del cambio de denominación de la empresa adjudicataria del contrato referenciado, V.V.O. Servicios Concesiones y Mantenimientos, S.L., que pasa a denominarse “Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.”

**4º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, relativa a la modificación contractual e informes del Servicio gestor de fechas 17 de marzo, 16 y 28 de mayo de 2014.

En el informe del Ingeniero Técnico Industrial, responsable del contrato, se señalan las razones de interés público que concurren para incorporar nuevos elementos tecnológicos al contrato que son garantizar mayores rendimientos y minimizar el coste de la energía así como las causas imprevistas que se pretende satisfacer que consisten en aprovechar el importante avance de la tecnología dentro del mundo de la iluminación y la electricidad que ha tenido lugar en respuesta a la crisis económica, lo que ha propiciado a su vez una destacada mejora de la eficiencia energética, ofreciendo el mercado productos que contribuyen a mejorar las instalaciones y optimizar la energía utilizada.

Igualmente, describe y valora la modificación propuesta. La descripción de la modificación, se realizará indicando el listado de productos y sus precios unitarios a incorporar en el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a la valoración señala que tendrá coste cero, toda vez que a medida que se vaya precisando en ejecución del contrato, reponer o sustituir los materiales objeto del contrato, se realizarán según las unidades incorporadas al cuadro de precios con cargo a los trabajos de conservación no programada y otros trabajos y su correspondiente aplicación presupuestaria.

**5º.-** Asimismo consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2014, relativo al inicio de los trámites dirigidos a la inclusión del Listado de Precios Unitarios comprensivo de la introducción, a su vez, de 135 nuevos elementos tecnológicos en el Contrato ya referenciado.

**6º.-** El régimen jurídico de la modificación del contrato es el previsto en la norma vigente en el momento de su adjudicación, que es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en la Disposición Transitoria Primera apartado 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Ambas Disposiciones Transitorias determinan que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción por la normativa anterior, de modo que estando incardinada la modificación contractual dentro de los efectos del contrato, la normativa de aplicación es la

señalada sin que resulten de aplicación las modificaciones legales entradas en vigor con posterioridad.

**7º.-** El artículo 194 de la LCSP, enumera entre las prerrogativas de la Administración, la de la modificación de los contratos por razones de interés público, estableciéndose en el artículo 202 las condiciones de su ejercicio. Exige este precepto que la modificaciones respondan a causas imprevistas, que se justifique debidamente su necesidad en el expediente, así como que se haya previsto la posibilidad de modificación en los pliegos y en el documento contractual.

Lo preceptuado en el punto primero del citado artículo queda acreditado en los informes del Responsable del contrato de fechas 17 de marzo y 28 de mayo, elementos que a su vez se incorporan tanto en la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de fecha 28 de abril de 2014, y en el informe del Servicio de fecha 16 de mayo siguiente. Igualmente se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 102 del RGLCAP, al justificar, describir y valorar aquélla. En cuanto a la previsión de modificación contractual, está recogida en la cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y octava y novena del contrato formalizado.

**8º.-** Se ha dado trámite de audiencia al contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195, 217 de la LCSP, 97 y 162 del RGLCAP, habiendo mostrado su conformidad a la modificación y a los precios contradictorios fijados por la Administración.

**9º.-** Las modificaciones contractuales si no representan alteración en el precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio primitivo, será obligatoria para el contratista, sin que tenga derecho alguno a reclamar indemnización por dichas causas, tal y como se preceptúa en los artículos 282 y 284 del la Ley. No obstante, en el supuesto concreto, se tramita una modificación contractual de mutuo acuerdo basada en el artículo 25 de la Ley relativo a la libertad de pactos, sin contenido económico adicional a las prestaciones económicas determinadas del contrato primitivo.

**10º.-** De conformidad con lo exigido en el artículo 97 del RGCAP, una vez realizadas las actuaciones relacionadas debe recabarse informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, que deben evacuarse en el plazo de 5 días hábiles.

Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 12 de junio de 2014, se devuelve el mismo el día 16 de junio de 2014. Igualmente se remitió el expediente a la Intervención Municipal el día 17 de junio de 2014, devolviéndose con fecha 5 de agosto de 2014.

**11º.-** No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 87.3 de la LCSP, relativa a la necesidad de reajustar la garantía si como consecuencia de la modificación del contrato éste experimenta una variación en el precio, al no concurrir esta circunstancia.

No obstante sí que debe formalizarse la modificación conforme exige el artículo 202.3 y 140 de la Ley.

**12º.-** Las competencias en materia de contratación se ejercerán en los municipios de gran población por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe o la duración del contrato, tal como se establece en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, así como en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**13º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Modificar el anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato denominado “Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del Municipio”, incorporando el cuadro de precios unitarios de 135 nuevos productos elaborado por el responsable del contrato y aceptado por el contratista.

**Segundo.-** Formalizar la modificación del contrato dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo de modificación.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.**

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 26 de noviembre de 2013, aprobó el expediente para la contratación del citado servicio, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento

abierto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 1.878.649,31 euros, incluido el IGIC.

El mismo órgano municipal, mediante acuerdo adoptado con fecha 8 de abril de 2014, adjudicó el referido contrato a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., por un importe máximo del compromiso económico de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (1.755.747,02 €).

**2º.-** La cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que el órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

**3º.-** El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, don (...), con fecha 11 de agosto de 2014, propone al órgano de contratación la designación como responsable del contrato a don (...), personal municipal, que ocupa el puesto de Gestor Cultural.

**4º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

**5º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Designar a don (...), como responsable del contrato denominado "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO EN LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ANULACIÓN DEL DOCUMENTO CONTABLE CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.**

Visto el expediente relativo al contrato de SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL

MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, suscrito con fecha 15 de junio de 2012 con la empresa CANARIA DE SEÑALIZACIONES, S.L., y finalizado con fecha 14 de junio de 2014, resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2012, se aprobó el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRSTÓBAL DE LA LAGUNA, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, con arreglo a los pliegos que han de regir en la contratación, y el gasto por importe de 44.730,00 € (incluido el IGIC que ha de soportar la Administración que asciende a la cantidad de 2.130,00 €).

**2º.-** Con fecha 5 de junio de 2012, el mismo órgano municipal adoptó acuerdo de adjudicación del referido contrato de suministro a la empresa CANARIAS DE SEÑALIZACIONES S.L., con arreglo a la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE (€)	IGIC (€)	IMPORTE TOTAL (€)
2012	15.975,00	798,75	16.773,75
2013	21.300,00	1.065,00	22.365,00
2014	5.325,00	266,25	5.591,25
IMPORTE TOTAL			44.730,00

Formalizándose el contrato con fecha 15 de junio de 2012, con una duración de dos años.

**3º.-** De conformidad con la Cláusula Segunda del contrato *“El importe máximo limitativo del compromiso económico para los dos años de duración del contrato es de cuarenta y dos mil seiscientos euros (42.600, 00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a dos mil ciento treinta euros (2.130,00 €)...”*.

Asimismo, la cláusula 5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que *“El gasto máximo efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración, que por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del gasto máximo indicativo que resulte de la adjudicación.”*

**4º.-** Consta en el expediente documento contable de autorización y compromiso sobre créditos retenidos (AD) con cargo a la aplicación presupuestaria 120.92000.2219901, por importe de 5.591,25 euros, identificado con el número de expediente contable 2/201400000071 (número de operación

130), expedido con motivo de la adjudicación del contrato para atender los referidos gastos durante el ejercicio corriente.

**5º.-** Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación número 706/2014, de fecha 31 de julio, se resolvió aprobar el reconocimiento de la obligación correspondiente a la factura número F000285, del proveedor CANARIAS DE SEÑALIZACIONES S.L., en concepto de suministro de Placas/Rótulos, por importe total de 1.745,76 €, por tanto, el gasto efectivamente realizado correspondiente al ejercicio presupuestario 2014 arroja un saldo sobrante de 3.845,49 €, de manera que, según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las obligaciones reconocidas durante el presente ejercicio hasta la fecha de finalización del contrato son las que a continuación se relacionan:

CONTRATO DE SUMINISTRO PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS LA LAGUNA (EJERCICIO 2014)			
EXPDT. CONTABILIDAD	CRÉDITO COMPROMETIDO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	SALDO DISPOSICIÓN
2/2014000000071	5.591,25 (€)	1.745,76 €	3.3845,49 (€)

**6º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde del Área, de fecha 6 de agosto de 2014, en el que formula la reversión de los créditos sobrantes no invertidos a su situación de disponibles por importe de 3.845,49 €, procedentes del contrato de referencia.

**7º.-** El Servicio de Régimen General del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Anular el documento contable (AD) expediente de contabilidad 2/2014000000071 (número de operación 130), expedido para hacer frente a los gastos correspondientes al ejercicio 2014, correspondiente al contrato para el SUMINISTRO DE PLACAS PARA ROTULAR Y NUMERAR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

**Segundo.-** Revertir a su situación de disponibles los créditos sobrantes no invertidos, por importe de 3.845,49 euros, procedentes del saldo de disposición que arroja el expediente de contabilidad 2/2014000000071 (número de operación 130), expedido para hacer frente a los gastos correspondientes al ejercicio 2014, por un importe máximo de 5.591,25 €.

**PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON LA ENTIDAD ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES ATLÁNTICO, S.L. (EPRIA, S.L.), DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN LA CARRETERA GENERAL DEL NORTE C-820, EDIFICIO STAR, NAVE 6, DESTINADA A DEPÓSITO DE MATERIAL DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA.**

Visto el expediente número 2014 387, relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave industrial situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star (nave 6), para el periodo de 29 de junio de 2014 a 28 de junio de 2015, resulta:

**1º.-** Con fecha 29 de junio de 2005, se suscribió el contrato referenciado con la entidad mercantil Estudios Proyectos e Inversiones Atlántico S.L. (EPRIA S.L.), con destino a depósito de material de la Delegación de Cultura.

**2º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, acordó modificar el contrato en lo relativo al precio, que a partir del 29 de junio de 2013 se cuantifica en 42.000 euros/año/IGIC incluido, y en 3.500 euros/mes IGIC incluido, y lo prorrogó expresamente para el periodo desde el día 29 de junio de 2013 hasta el día 28 de junio de 2014.

**3º.-** El mismo órgano, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2014, acordó resolver favorablemente la omisión de fiscalización previa por la Intervención Municipal a la modificación del contrato y prórroga reseñada en el apartado anterior.

La modificación del precio acordado ha sido formalizada en Adenda al contrato con fecha 19 de junio de 2014.

**4º.-** La Condición Segunda del contrato establece que transcurrido el plazo de cinco años, podrá prorrogarse por periodos anuales, en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado, con un mes de antelación a la finalización del mismo o de su correspondiente prórroga.

No consta escrito de denuncia del contrato por parte de la arrendadora o de la Administración, por lo que ha operado la prórroga tácita.

**5º.-** Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Presupuestos, en cumplimiento de la Base 40 de las de ejecución del Presupuesto, respecto al gasto plurianual propuesto.

**6º.-** Asimismo consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, así como informe de la Jefa de la Sección de

Cultura, de fecha 30 de junio de 2014, relativo a la necesidad de continuar con el arrendamiento del inmueble, toda vez que el mismo es idóneo para la finalidad usada y que este Excmo. Ayuntamiento no dispone de un espacio amplio para depositar y custodiar los diferentes bienes muebles correspondientes a la Concejalía de Cultura, entre otras, que allí se depositan, muchos de ellos de gran volumen, como es el caso de escenarios, tarimas, carpas y otros objetos similares, que son utilizados en los eventos culturales que celebra este Excmo. Ayuntamiento en los diferentes barrios y casco urbano del Municipio.

**7º.-** Existe crédito a imputar en la aplicación presupuestaria 130 33000 20200, a cuyo efecto se han expedido por el órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 17 de junio de 2014, los documentos contables RC, con nº de expediente 2/2014000004213 y de operación 21256 (por importe de 17.500 euros), para el ejercicio 2014, y con nº de expediente 2/2014000004217 y de operación 21271 (por importe de 24.500 euros) de futuro para el ejercicio 2015.

**8º.-** El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, haciendo constar en su informe, de fecha 28 de julio de 2014, entre otros, que la aprobación de prórroga del contrato, implicará, por tanto, además del abono del precio de la misma, una serie de gastos por un importe no previsto, que debería imputarse a la misma aplicación presupuestaria (artículo 20 -Arrendamientos y cánones de la clasificación económica de los gastos del presupuesto de la Orden EHA 3568/ 2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales). En este sentido, y al objeto de proveer la cobertura financiera necesaria para atender las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, debería efectuarse la oportuna retención de los créditos que se estimen precisos para atender los gastos que puedan generarse durante su ejecución.

En cuanto a la observación formulada, es preciso señalar que en el precio de este contrato, no se incluyen los servicios conexos como agua, luz, o limpieza, supuesto que no contempla la norma señalada por la Intervención General. Asimismo señalar que no se abonan gastos de comunidad. Las obligaciones derivadas por suministros de agua y electricidad del inmueble arrendado, se incluyen en la facturación mensual, a abonar a las empresas suministradoras, imputándose, en cada caso, a las aplicaciones que le correspondan, y en este arrendamiento, al Área de Cultura.

**9º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en

relación con el artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que no ha sido delegada por razón de la cuantía.

**10º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Aprobar expresamente la prórroga del contrato de arrendamiento suscrito con la entidad Estudios Proyectos e Inversiones Atlántico, S.L. (EPRIA, S.L.), de la nave industrial situada en la Carretera General del Norte C-820, Edificio Star, nave 6, destinada a depósito de material de la Delegación de Cultura, con efectos desde el día 29 de junio de 2014 hasta el día 28 de junio de 2015, con un precio de 42.000 euros/año, IGIC incluido y de 3.500 euros/mes, IGIC incluido, con aplicación del gasto a la aplicación presupuestaria 130 3300020200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

Anualidad 2014	Anualidad 2015
29 junio a 30 noviembre	diciembre 2014 a junio 2015
3.500 euros/mes, IGIC incluido	3.500 euros/mes, IGIC incluido
Total: 17.500 euros, IGIC incluido	Total: 24.500 euros, IGIC incluido

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA TARO ARQUITECTURA, S.L.U., POR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “POLIDEPORTIVO Y CENTRO SOCIOCULTURAL PÉREZ SOTO” LOTE NÚMERO 2.**

Visto el expediente relativo a la solicitud de devolución de la garantía definitiva depositada por la empresa TARO ARQUITECTURA, S.L.U., para responder de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría y asistencia consistente en la redacción y dirección de la obra del proyecto “POLIDEPORTIVO Y CENTRO SOCIOCULTURAL PÉREZ SOTO” Lote número 2, resulta:

**1º.-** Con fecha 24 de febrero de 2003 se adjudicó a la empresa TARO ARQUITECTURA, S.L.U., el referido contrato. Para responder del

cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato formalizado, con fecha 24 de marzo de 2003, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 6.200,00 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 21 de marzo de 2003.

**2º.-** El Técnico Gestor del URBAN, con fecha 7 de noviembre de 2013, informa que tras haberse recibido formalmente las obras y cumplido satisfactoriamente el contrato, ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza correspondiente. Asimismo, el Arquitecto Municipal, Jefe de la Sección de Gestión Facultativa, con fecha 21 de marzo de 2014, emite informe en el que no se realiza objeción alguna a la devolución de la fianza definitiva solicitada.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado por la adjudicación del contrato referenciado, el día 21 de marzo de 2003, aval de la Caja de Arquitectos, por importe de 6.200,00 euros, sin que dicha garantía, a día de la fecha, esté devuelta o cancelada. Asimismo se hace constar que según los datos de Registro de embargos de la Tesorería, no consta trabajo por tal motivo ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

**4º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2014, acuerda dejar el referido expediente sobre la mesa, devolviéndolo al Área de Obras e Infraestructuras; emitiéndose, nuevamente, informe de esa Área en el que se reitera en los anteriores y considera que una vez recibidas las obras sin objeción alguna y habiendo transcurrido el tiempo requerido para ello, se debe proceder a la devolución de la fianza solicitada.

**5º.-** El Artículo 44 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de aplicación a éste contrato establece que la garantía será devuelta o cancelada cuando haya transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, y el artículo 47.1 del mismo texto legal que aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- La Coordinadora del Plan Urban y Jefe de Servicio de Gestión Facultativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la Caja de Arquitectos, por importe de 6.200,00 euros, por la empresa TARO ARQUITECTURA, S.L.U., con CIF número B-38616645, para responder de las obligaciones derivadas del contrato “POLIDEPORTIVO Y CENTRO SOCIOCULTURAL PÉREZ SOTO”, lote nº 2, Plan Cuatrienal.”.

**PUNTO 9.- PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, PARA PRESENTAR LA CANDIDATURA “LOS CORAZONES DE TEJINA”, A LA VII EDICIÓN DE LOS PREMIOS TENERIFE RURAL 2014.**

El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, don (...), presenta propuesta, haciendo suya la presentada por el Sr. Concejal Delegado de Economía, Empresa, Empleo y Desarrollo Rural, don (...), del siguiente contenido literal:

*“La Fundación Tenerife Rural, creada por el Cabildo de Tenerife y que aglutina a numerosas asociaciones y entidades públicas y privadas, tiene como objetivos conservar e impulsar el medio rural y el sector primario en la Isla, así como poner en valor su relevancia en nuestra sociedad.*

*Como parte de su estrategia, la Fundación convoca anualmente los Premios “Tenerife Rural”, con la intención de reconocer a personas o entidades destacadas en este ámbito.*

*Con tal motivo, y ante la convocatoria de la 7ª edición de dichos premios, cuyo plazo de presentación de candidaturas concluye el próximo 15 de septiembre, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna estima presentar la candidatura a tales premios a los “Corazones de Tejina”, singular manifestación popular de este pueblo lagunero íntimamente relacionada con el mundo rural.*

*Celebrada con motivo de la festividad de San Bartolomé de Tejina, la tradición de los Corazones ha sido reconocida como Bien de Interés Cultural (2003), Fiesta de Interés Turístico de Canarias (2013), Premio Internacional CICOP en la modalidad de conservación del patrimonio intangible (2004) e*

*Insignia de Oro del Centro de Iniciativas y Turismo del Nordeste de Tenerife (2005).*

*Las primeras referencias históricas de los Corazones figuran en el Diario de Juan Primo de la Guerra, escrito entre 1800 y 1807, y consisten en una ofrenda con frutos de la tierra que los tejineros realizan al santo.*

*Se trata de unas estructuras que conforman dos corazones (la corona grande y la corona chica), unidos por un eje central que se ata al palo, pudiendo medir hasta 10 metros de altura y pueden pesar hasta una tonelada. El armazón, de madera y hierro, está recubierto con rama de haya al que se cosen frutas. En los cuartos de cada corona se colocan tortas, elaboradas artesanalmente en los días anteriores con una masa de harina y agua y posteriormente horneadas como el pan. Habitualmente plasman estampas religiosas, agrícolas, costumbristas o folclóricas.*

*Tradicionalmente los tres Corazones, que representan a los núcleos poblacionales del pueblo (El Pico, Calle Arriba y Calle Abajo), son transportados a hombros acompañados por sus respectivas parrandas desde sus barrios hasta la plaza de la iglesia.*

*Encabezan la comitiva grupos improvisados de bailes tradicionales (isas) y niños que portan las banderas, que los recibe San Bartolomé en la puerta de la Iglesia Parroquial, produciéndose un emotivo acto conocido como la Ofrenda, que se representa desde 1984.*

*A continuación son colgados y adornados con banderas: 4 en la corona grande, 2 en la chica y una sobresaliendo del ramo. Mientras los Corazones están expuestos, los tejineros se acercan a los tres con la intención de alabar el suyo y criticar a los demás haciendo uso del lenguaje, en ocasiones picante, pero siempre divertido y estimulante. Se trata de un sano “pique”.*

*Así están expuestos desde el domingo, día principal de la fiesta, hasta el lunes por la tarde. El descuelgue de la fruta y de las tortas pone fin a esta singular y única expresión de fervor religioso y regocijo popular: el trabajo realizado por el pueblo se devuelve a sus habitantes.*

*Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:*

*Presentar la candidatura “LOS CORAZONES DE TEJINA” símbolo de identidad rural de este pueblo, a la séptima edición de los premios Tenerife Rural, promovidos por la Fundación Tenerife Rural. “*

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.**

**PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA QUE SOLICITA DON (...), POR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE CALA PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA C/ CANDILAS Nº 11.**

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por don (...), instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de saneamiento en la acera de C/ Candilas nº 11, en la zona del casco, resulta:

**1º.-** El Director General de Obras e Infraestructuras, en virtud de Resolución nº 14/2014, de fecha 22 de enero, concedió a don (...), licencia para la ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 64,00 €

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 23 de julio de 2014, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

**3º.-** Se encuentra incorporado al expediente, informe de la Intervención Municipal que se encuentra constituido en C.N.P. – Cuenta 561; Ref. 3/2014000001075 efectivo-, por importe de 64,00 €

**4º.-** El Órgano de Gestión Económica-Financiera, con fecha 7 de agosto de 2014, informa que, a día de la fecha, la fianza depositada por don (...), como garantía definitiva para la acometida a la red de saneamiento en la acera de calle Candilas, nº 11, en la zona del casco, no ha sido cancelada.

**5º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 25 de agosto de 2014.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

**6.1.-** De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

**6.2.-** Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuestos en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Ordenar la devolución de la garantía, por importe de sesenta y cuatro euros (64,00 €), depositada por don (...), en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de saneamiento en la acera de C/ Candilas nº 11, en la zona del casco.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al interesado y dar traslado a la Tesorería Municipal.

**PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA QUE SOLICITA DON (...), EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EDIFICIO BELLAS ARTES UTE, POR LA EJECUCIÓN DE OBRA DE CALA PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA CALZADA DE LA ACERA DE LA C/ RADIOAFICIONADO, EN LA ZONA DEL CAMPUS DE GUAJARA.**

Visto el expediente relativo a la solicitud formulada por don (...), en representación de la empresa Edificio Bellas Artes UTE, instando la devolución de la garantía depositada para la correcta ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de saneamiento y pluviales en la calzada de la C/ Radioaficionado, en la zona del Campus de Guajara, resulta:

**1º.-** El Director General de Obras e Infraestructuras, en virtud de Resolución nº 50/2013, de fecha 7 de marzo, concedió a don (...), en representación de la empresa Edificio Bellas Artes UTE, licencia para la

ejecución de la obra de referencia, fijándosele una garantía por importe de 192,00€.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a fecha 15 de julio de 2014, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que las infraestructuras viarias afectadas se encuentran perfectamente rematadas.

**3º.-** Se encuentra incorporado al expediente, informe de la Intervención Municipal que se encuentra constituido en C.N.P. – Cuenta 561; Ref. 3/2013000000292 efectivo-, por importe de 192,00 €.

**4º.-** El Órgano de Gestión Económica-Financiera, con fecha 24 de julio de 2014, informa que, a día de la fecha, la fianza depositada por la entidad Edificio Bellas Artes UTE, como garantía definitiva de la cala para la acometida a la red de saneamiento y pluviales en la calzada de la C/ Radioaficionado, en la zona del Campus de Guajara, no ha sido cancelada.

**5º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 25 de agosto de 2014.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

**6.1.-** De conformidad con lo señalado por el artículo 166.1 r) y 2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística las instalaciones que afecten al subsuelo, incluidas las que realicen los particulares en terrenos de dominio público, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio.

**6.2.-** Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**7º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuestos en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**8º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Ordenar la devolución de la garantía, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositada por la entidad Edificio Bellas Artes UTE, en concepto de garantía de la correcta ejecución de la obra de cala para la acometida a la red de saneamiento y pluviales e n la calzada de la C/ Radioaficionado, en la zona del Campus de Guajara.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad interesada y dar traslado a la Tesorería Municipal.

**PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

Visto el expediente relativo a la aprobación de la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el expediente sobre la mesa devolviéndolo al servicio de origen.**

**PUNTO 13.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptó el siguiente acuerdo:

**1.- Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo “Patronato Insular de Música” y este Excmo. Ayuntamiento, para el desarrollo de un Concierto Extraordinario y un programa de carácter didáctico en este Municipio.**

Visto el expediente de aprobación de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Organismo Autónomo “Patronato Insular de Música”, para el desarrollo de un concierto extraordinario y un programa de carácter didáctico en el municipio de La Laguna, resulta:

**1º.-** Que entre las finalidades y objetivos del Organismo Autónomo “Patronato Insular de Música”, tiene como uno de sus fines primordiales, la organización de conciertos, recitales, actuaciones de canto y danza, conferencias, publicaciones y demás actos que puedan redundar en la consecución del mas alto nivel de la música en la Isla de Tenerife.

**2º.-** Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de su Delegación de Educación, vienen desarrollando el programa Educa, en los centros de enseñanza públicos no universitarios de infantil, primaria y secundaria, encaminado a la promoción de la música, para el logro del acercamiento de la misma a los niños y así educarles a través de ella, en valores humanísticos como el respeto, la tolerancia y la paz.

**3º.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, establece en si art. 1, entre otros,, la cooperación y la colaboración de la administraciones educativas con la corporaciones locales , en la planificación e implementación de la política educativa.

**4º.-** Que el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de nacionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, entre otras en la promoción de la cultura, en esta caso la musical, entre los alumnos de los centro educativos públicos no universitarios del municipio.

**5º.-** El art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, regula el régimen de los convenios de colaboración, y en su art. 88 , establece que las Administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios (...), siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público, que tiene encomendado con el alcance, efectos y régimen jurídico específico, que en cada caso, prevea la disposición que lo regula.

**6º.-** Que el objeto de esta convenio queda excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un Convenio de Colaboración entre Administraciones cuya finalidad es la dar respuesta a objetivos compartidos, (la promoción de la cultura, en esta caso la musical, entre los alumnos de los centro educativos públicos no universitarios del municipio) con el traslado de recursos públicos entre entidades públicas, siendo el beneficiario siempre la comunidad, y con prestaciones equivalentes.

**7º.-** El art. 16.3 de la Ley 14/1990, determina que las “Entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del pleno de la Corporación otorgada, por mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”

**8º.-** Esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo establecido en el art. 15.2.d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**9º.-** Que consta en el expediente el informe preceptivo emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 28 de agosto de 2014.

**10º.-** Que consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), con número de operación 34674 y por importe de 41.450,00 euros.

**11º.-** Que mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia número 1307/2014, de fecha 1 de septiembre, se ha resuelto solventar las discrepancias y salvar los reparos formulados por la Intervención Municipal a este expediente.

**12º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el gasto de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (124.3250,00.-) a razón de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (41.450,00.-) por anualidad, como aportación municipal a este Convenio de Colaboración.

**Segundo.-** Aprobar Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Organismo Autónomo "Patronato Insular de Música", para el desarrollo de un concierto extraordinario y un programa de carácter didáctico en el municipio de La Laguna, cuyo tenor literal, es el siguiente:

***"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO "PATRONATO INSULAR DE MÚSICA" PARA EL DESARROLLO DE UN CONCIERTO EXTRAORDINARIO Y UN PROGRAMA DE CARÁCTER DIDÁCTICO EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA.***

*En Santa Cruz de Tenerife, a*

**SE REÚNEN**

De una parte: **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, provisto de D.N.I....., Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con domicilio en calle Obispo Rey Redondo, nº 1, C. P. 38202, San Cristóbal de La Laguna, y con C.I.F. P-3802300-H, en adelante EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

De otra parte: **DON CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER**, provisto de D.N.I. 42.042.976-B, Consejero Delegado del Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en calidad de Presidente Delegado del Organismo Autónomo Patronato Insular de Música de la Corporación Insular, entidad de la que depende la Orquesta Sinfónica de Tenerife, con domicilio en TEA Tenerife Espacio de las Artes, avda. San Sebastián, nº 8, C. P. 38003, Santa Cruz de Tenerife, y con C.I.F. Q-3800481-H, en adelante EL PATRONATO.

### **INTERVIENEN**

El primero, en razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El segundo, en razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Patronato Insular de Música, en ejercicio de las competencias que legal y reglamentariamente se le atribuyen, y en particular el artículo 12, letra b), de los Estatutos que rigen la organización y el funcionamiento del citado organismo.-

Los intervinientes se reconocen la capacidad y competencia legal necesarias para la formación del presente Acuerdo de colaboración, y a tal efecto,

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Entre las finalidades y los objetivos propios del Patronato Insular de Música, en orden a la participación y desarrollo de la cultura musical, el artículo 4, letra a), de los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento del Organismo prevé que éste tendrá como uno de sus fines primordiales la organización de conciertos, recitales, actuaciones de canto y danza, conferencias, publicaciones y demás actos que puedan redundar en la consecución del más alto nivel de la música en la isla de Tenerife.

**SEGUNDO.-** EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, en uso de las competencias que le atribuye la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. de racionalización y sostenibilidad, concretamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado texto legislativo y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, puede promover, para la gestión de sus intereses, toda clase de actividades de carácter cultural

**TERCERO.-** EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA y EL PATRONATO están interesados en que la Orquesta Sinfónica de Tenerife participe en dos

actividades artístico-musicales que sean programadas, organizadas y gestionadas por EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA –un concierto extraordinario y un programa de carácter didáctico-, para lo que a tal fin es propósito de ambas Instituciones suscribir un Convenio de colaboración que establezca el régimen de participación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en las mencionadas actividades artístico-musicales, coadyuvando con ello al sostenimiento de la acción didáctico-cultural a llevar a cabo y, para ello, acuerdan suscribir el presente Acuerdo, comprensivo de las siguientes:

### **ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.-** El OBJETO del presente Convenio será instrumentar el régimen de colaboración de EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA y EL PATRONATO para la participación de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en un concierto extraordinario y un programa de carácter didáctico, actividades artístico-musicales que serán programadas, y producidas por el AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, así como para la disposición de medios materiales y condiciones de desarrollo de las citadas actividades, coadyuvando en consecuencia al desarrollo y ejecución de la programación de actividades culturales que se prevea en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, para cada uno de los años al que se extienda la vigencia de este convenio.

El mencionado programa de carácter didáctico estará compuesto del referido concierto extraordinario, así como de dos conciertos, a celebrar en el Teatro Leal, durante el mes de abril de cada uno de los años de vigencia de este convenio, dirigido a los escolares y familias del municipio.

#### **SEGUNDA.- Obligaciones de EL PATRONATO.**

EL PATRONATO queda obligado en virtud de este Convenio:

1. A llevar a cabo la preparación y ejecución musical de las actividades artístico-musicales señaladas en la primera estipulación, y que se programen en los escenarios que prevea EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, siempre que sean adecuados a las necesidades técnicas de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.
2. A llevar a cabo toda la actividad de gestión necesaria para la puesta en práctica de las actividades artístico-musicales señaladas en la primera estipulación, incluyendo la contratación de los directores, solistas y demás artistas necesarios, el alquiler del material musical escrito que se requiera para la interpretación de las obras programadas, la contratación de los servicios de transporte del personal músico de la orquesta y de los instrumentos y demás material instrumental y orquestal, etc
3. En el caso de suspensión de alguna de las fechas contratadas conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, por motivo imputable a EL P.I.M., a justificar plenamente los motivos que dieron lugar a la suspensión, siendo responsabilidad suya aquellos supuestos en los que no medien

*causas graves originadas por fuerza mayor o por enfermedad justificada del mismo, peligro inminente, inclemencias meteorológicas, etc.-*

**TERCERA.- Obligaciones de EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.--**

-

EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA queda obligado en virtud de este Convenio:

1. A abonar a EL PATRONATO, por la realización de las actividades artístico-musicales señaladas en la primera estipulación,, la cantidad bruta de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (41.450,00 €.-) EUROS, en concepto de gastos de traslado de los instrumentos y demás material orquestal que sea necesario para la ejecución de los conciertos; de cachets de directores, solistas, coros y demás artistas que deban ser contratados al efecto( 27.500,00 euros); de la impresión de los programas de mano que se distribuyan en el programa didáctico (4.450,00 euros); y de alquileres de partituras, particellas, juegos de parte y demás material musical escrito que sea necesario para la ejecución de las obras programadas ÇÇ(9.500,00 euros) Este abono se realizara tras la formalización de este convenio.
  - Ejercicio Económico de 2014.....41.450, 00 euros.
  - Ejercicio Económico de 2015.....41.450, 00 euros.
  - Ejercicio Económico de 2016.....41.450,00 euros
2. A organizar y convocar la asistencia de colegios y centros docentes en el caso del programa didáctico.
3. A poner a disposición de la Orquesta Sinfónica de Tenerife los espacios escénicos, camerinos y demás infraestructuras con que cuente EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, para posibilitar el normal desarrollo de las actividades didáctico-musicales que se programen.
4. A proveer las siguientes necesidades técnicas:
  - Tarimas, sillas y atriles.
  - Camerinos para los profesores-instrumentistas de la orquesta, director y concertino, dotados con perchero, sillas, etc.
  - A fomentar la actividad publicitaria apropiada para la adecuada propaganda de los conciertos que se programen.
5. A afrontar los costes inherentes a las campañas publicitarias para la adecuada propaganda de las referidas actividades (en las que se hará constar de manera visible el nombre de la O.S.T., su logotipo y el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife).
6. A compensar a EL PATRONATO en el caso de que la suspensión de los conciertos fuera imputable a
7. En el supuesto de que la suspensión de los conciertos que se programen fuera por fuerza mayor, es decir, por causa ajena a la

*voluntad o actuación de las partes firmantes, EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA no vendrá obligado a abonar importe alguno en concepto de gastos de cancelación que sean debidamente acreditados.*

*Asimismo, para una adecuada preparación y ejecución tanto del concierto extraordinario como del programa didáctico, EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA aportará determinadas prestaciones personales y materiales que redunden en beneficio del resultado óptimo de las indicadas actividades artístico-musicales, prestaciones que a continuación se relacionan:*

- a) Se pondrá a disposición de EL PATRONATO todo el material, personal e infraestructuras con que cuente EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA para las tareas de carga, descarga y montaje, y en todo caso, dos peones al menos para realizar las citadas tareas.*
- b) Los escenarios han de estar limpios y libres de materiales ajenos a las necesidades de montaje orquestal tanto para mayor comodidad en el trabajo del personal técnico como para una adecuada movilidad del personal músico.*
- c) Se facilitará, mediante la apertura de puertas correspondientes, el acceso del personal técnico y artístico de la Orquesta Sinfónica de Tenerife en los horarios que las necesidades de la formación lo determinen, tanto para cargas, descargas y montajes como para los ensayos y las actuaciones públicas, y en el caso de instrumentos determinados, como la percusión, para el estudio individual de los profesores-instrumentistas. Asimismo, se facilitará el almacenamiento de los instrumentos musicales y demás material en general que precise la formación orquestal para los conciertos que se programen.*
- d) La iluminación deberá ser uniforme en todos los escenarios y de color blanco para la correcta lectura de las partituras.*
- e) La intensidad y direccionalidad de la iluminación se fijará de acuerdo con el personal técnico de la Orquesta Sinfónica de Tenerife.*
- f) Se aportará el material de microfónica necesario para la intervención de los narradores que se prevean en los conciertos que corresponda, así como proyector, pantalla, etc.-*

*EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA asimismo asume el pago de los derechos de autor que se devenguen con ocasión de la ejecución de las obras a interpretar, a través de la Sociedad General de Autores.*

**CUARTA.-** *El importe a que se refiere el primer apartado de la precedente estipulación será abonado mediante transferencia bancaria, en un plazo máximo de 30 días, una vez formalizado este convenio, y posteriormente se presentara la correspondiente factura, a la cuenta corriente que a continuación se especifica:*

- *Número de cuenta: IBAN ES13 2100 9169 0222 0016 5857*

- *Titular: Patronato Insular de Música.*

*Los importes de 2015 y 2016 igualmente referidos en el primer apartado de la precedente estipulación se abonarán desde el inicio de los ejercicios presupuestarios correspondientes a los mencionados años, y en todo caso, antes del día 30 de junio de cada una de las indicadas anualidades a la precitada cuenta corriente.*

**QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA** se responsabiliza de la obtención de todos los permisos y de la realización de los trámites necesarios para la celebración del concierto extraordinario y programa didáctico que se programen, asumiendo íntegramente cualquier responsabilidad que se derive de estos conceptos.-

**SEXTA.- EL PATRONATO** se compromete a remitir al inicio de la programación del concierto extraordinario y del programa didáctico que se prevea realizar los elementos necesarios para la publicidad y actividades de animación audiovisual como notas biográficas, repertorios, fotos, DVD, etc.

**SÉPTIMA.- Derechos de propiedad intelectual.**

*La grabación y emisión por Radio y/o Televisión, en directo o en diferido de las actuaciones objeto del presente Convenio deberá ser autorizada expresamente por EL PATRONATO y será objeto de otro acuerdo aparte.-*

**OCTAVA.- Vigencia.**

*El presente Convenio tendrá una vigencia anual, a partir de la fecha de la firma, y será prorrogable automáticamente. En el caso que EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA y EL PATRONATO no manifiesten su voluntad de no renovar el presente Convenio, este se renovará de forma expresa a partir del día en que finalice el primer plazo de vigencia anual, hasta dos anualidades más.*

**NOVENA.- Modificaciones del Acuerdo.**

*Las posibles modificaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante acuerdo anexo.*

**DÉCIMA.- Extinción**

*Serán causas de extinción del presente Convenio:*

- 1. La finalización del período de vigencia del Convenio.*
- 2. El mutuo acuerdo de las partes sobre la terminación anticipada del Convenio expresado formalmente.*
- 3. La resolución del Convenio por cualquiera de las causas previstas en la siguiente cláusula*
- 4. Cualquier otra que, en su caso, le fueran de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

### **DÉCIMOPRIMERA.- Resolución.**

*El presente Acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas*

- a) *Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes contratantes.*
- b) *La falta de observancia de las obligaciones asumidas por EL PATRONATO de conformidad con el presente Convenio, previa intimación por la parte contraria para el cumplimiento de las mismas*
- c) *La falta de observancia de las obligaciones asumidas por EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA de conformidad con el presente Convenio, previa intimación por la parte contraria para el cumplimiento de las mismas. Concretamente, el incumplimiento de las siguientes obligaciones:*
  - *La falta de puesta a disposición de la cantidad prevista en el apartado primero de la tercera estipulación.*
  - *La obstaculización al desarrollo de la actividad de EL PATRONATO en los espacios de uso de la orquesta, cuando medie previo requerimiento de EL PATRONATO y éste no sea atendido.*
  - *La realización de actividades técnico-operativas por parte del personal de EL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, durante el desarrollo de los ensayos previos de las actuaciones públicas, de las que se derive la producción de daños a la integridad física con riesgo para la vida o cause lesiones graves, o a la integridad de los instrumentos musicales, arcos, partituras y demás material orquestal.*

### **DÉCILOSEGUNDA.- Fuero.**

*Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieren, se someten, también expresamente, para todas las cuestiones que pudieren derivarse del cumplimiento o interpretación de este Acuerdo, a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.*

*Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en Santa Cruz de Tenerife en la fecha indicada ut supra.--*

**EL ALCALDE DEL EXCMO.  
AYTO. DE LA LAGUNA**

**EL PRESIDENTE DELEGADO DEL  
PATRONATO INSULAR DE MÚSICA**

**Fernando Clavijo Batlle**

**Cristóbal de la Rosa Croissier”**

**Tercero.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente, para la suscripción del mismo.

**PUNTO 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.